



UNAP



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

TESIS

**EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS
DE FAMILIA DE MAYNAS 2019**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

PRESENTADO POR:

**JEMISUY LILIANA FERNANDEZ TAPIA
MARGARITA VELA RENGIFO**

ASESOR:

Abog. EDWIN BELLIDO SALAZAR, Mgr.

IQUITOS, PERÚ

2023

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Iquitos, a los 12 días del mes de julio de 2023, siendo las 5:00 pm, en la Sala de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se dió inicio la sustentación pública de la tesis titulada: **"EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION OTORGADAS A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE MAYNAS 2019"**, presentado por las bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **JEMISUY LILIANA FERNANDEZ TAPIA** y **MARGARITA VELA RENGIFO**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** que otorga la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana de acuerdo a la ley **N° 30220** y al Estatuto vigente.

El Jurado calificador dictaminador designado mediante Resolución Decanal **N°146-2023-FADCIP-UNAP** está integrado por:

- | | |
|---|-------------------|
| • Dr. NORBERTO ALONSO FLORES ROJAS | Presidente |
| • Abg. CESAR AUGUSTO RIOS LINARES, Mgr | Miembro |
| • Abg. EDGAR PAREDES ACHING, Mgr | Miembro |
| • Abg. EDWIN BELLIDO SALAZAR, Mgr | Asesor |

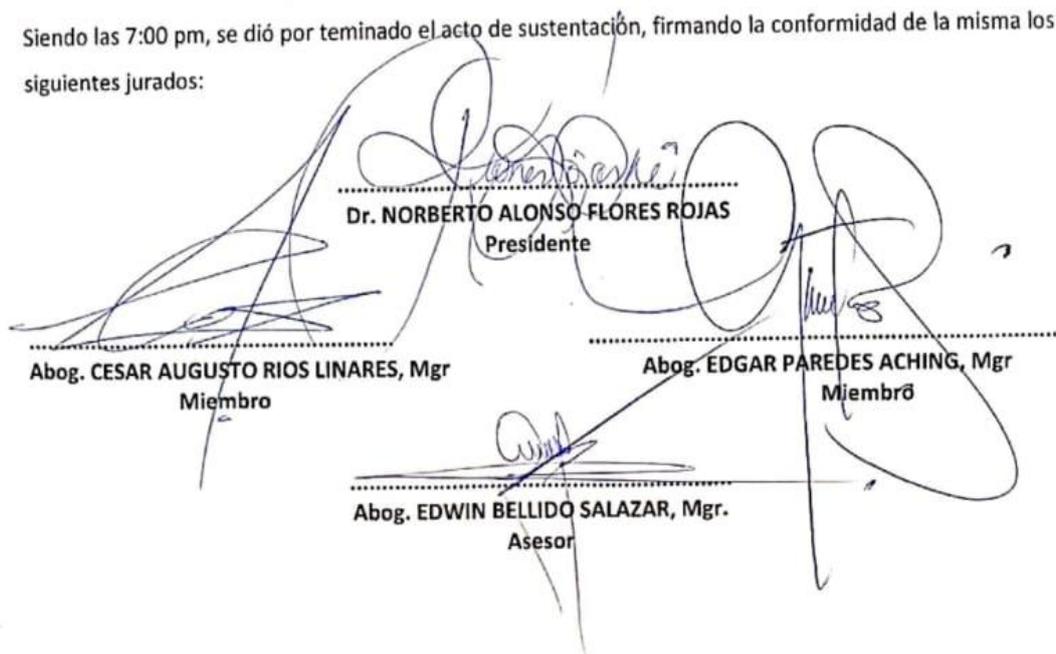
Luego de haber escuchado con atención y formulado las preguntas necesarias, las cuales fueron respondidas: **SATISFACTORIAMENTE**.

El Jurado después de las deliberaciones correspondientes, llegó a las siguientes conclusiones:

La sustentación Pública y Tesis han sido Aprobado por: **UNANIMIDAD** con la calificación: **MUY BUENO**

Estando las Bachilleres **APTAS** para obtener el Título Profesional de: **ABOGADAS**.

Siendo las 7:00 pm, se dió por terminado el acto de sustentación, firmando la conformidad de la misma los siguientes jurados:



.....
Dr. NORBERTO ALONSO FLORES ROJAS
Presidente

.....
Abog. CESAR AUGUSTO RIOS LINARES, Mgr
Miembro

.....
Abog. EDGAR PAREDES ACHING, Mgr
Miembro

.....
Abog. EDWIN BELLIDO SALAZAR, Mgr.
Asesor

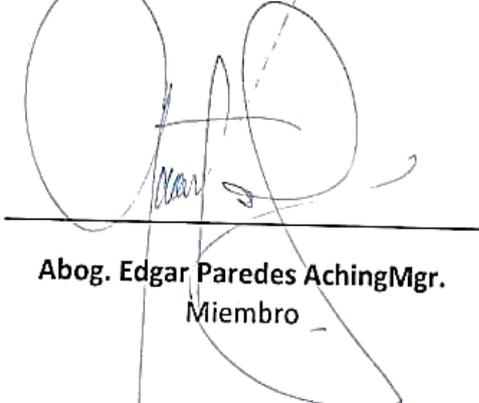
Tesis aprobada en sustentación pública el día 12 de julio del 2023, por el jurado Ad-Hoc designado por la Dirección de la Escuela de Formación Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, para optar el Título Profesional de Abogado.



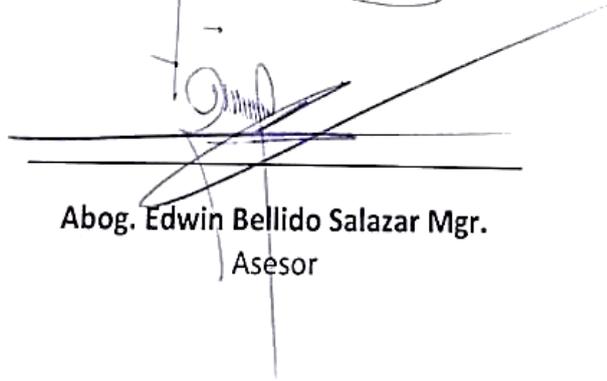
Dr. Norberto Alonso Flores Rojas
Presidente



Abog. Cesar Augusto Rios Linares Mgr.
Miembro



Abog. Edgar Paredes Aching Mgr.
Miembro



Abog. Edwin Bellido Salazar Mgr.
Asesor

NOMBRE DEL TRABAJO

**FADCIP_TESIS_FERNANDEZ T_VELA R.p
df**

AUTOR

FERNANDEZ TAPIA / VELA RENGIFO

RECuento DE PALABRAS

13512 Words

RECuento DE CARACTERES

69563 Characters

RECuento DE PÁGINAS

64 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

992.3KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 12, 2023 11:34 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 12, 2023 11:35 AM GMT-5

● **26% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 21% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 21% Base de datos de trabajos entregados
- 9% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

A Reina, mi madre, por enseñarme a ser optimista y perseverante para alcanzar mis metas a pesar de los desafíos. A Luis, mi padre, por su apoyo en cada etapa educativa de mi vida. A Ivan, mi esposo, por la motivación constante, amor y soporte brindado durante este tiempo.

Jemisuy Fernández

A mi familia, David, Margarita y Libny, por ser el pilar fundamental de mi vida y porque su amor incondicional me impulsa a ser cada día una mejor persona. A la memoria de Moisés Rengifo Vásquez, mi primer y gran maestro, y a la memoria de Carlos Vela Romero, quien me enseñó a ver la vida siempre con una sonrisa; a quienes tengo presente en cada momento de mi vida.

Margarita Vela

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la guía divina para lograr esta meta profesional.

Al Abog. Edwin Bellido Salazar Mgr., nuestro asesor, por su dirección y conocimientos que permitieron el desarrollo de esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Páginas
PORTADA	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN	ii
JURADO Y ASESORES	iii
RESULTADO DEL INFORME DE SIMILITUD	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE DE CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURA	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	5
1.1. Antecedentes	5
1.2. Bases teóricas	11
1.3. Definición de términos básicos	30
CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES	32
2.1. Formulación de hipótesis	32
2.2. Variable y su operacionalización	33
CAPÍTULO III: METODOLOGIA	35
3.1. Tipo y diseño	35
3.2. Diseño muestral	38
3.3. Procedimientos de recolección de datos	38
3.4. Procesamiento y análisis de los datos	40
3.5. Aspectos éticos	40
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	41
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	59
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES	66
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES	69
CAPÍTULO VIII: FUENTES DE INFORMACIÓN	71
ANEXOS:	
1. Matriz de consistencia	
2. Guía de observación aplicada a Expedientes Judiciales	
3. Resultados del nivel de eficacia de las medidas de protección	

ÍNDICE DE TABLAS

	Páginas
Tabla 1. Matriz de operacionalización.	33
Tabla 2. Tipo de Medida de Protección otorgada a favor de las víctimas de violencia.	41
Tabla 3. Tiempo en días para otorgar las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia.	44
Tabla 4. Tipo de riesgo que tienen las víctimas de violencia.	46
Tabla 5. Relación entre el agresor y la víctima.	48
Tabla 6. Requirió apoyo del Equipo Multidisciplinario u otras instituciones para la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia.	50
Tabla 7. La PNP informó sobre el cumplimiento de las Medidas de Protección a favor de las víctimas de violencia, dentro del plazo.	52
Tabla 8. Informó sobre el incumplimiento de las Medidas de Protección según el sexo de la víctima.	54
Tabla 9. Nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar.	56

ÍNDICE DE FIGURAS

	Páginas
Figura 1. Tipo de Medida de Protección otorgada a favor de las víctimas de violencia.	42
Figura 2. Tiempo en días para otorgar las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia.	45
Figura 3. Tipo de riesgo que tienen las víctimas de violencia.	47
Figura 4. Relación entre el agresor y la víctima.	49
Figura 5. Requirió apoyo del Equipo Multidisciplinario u otras instituciones para la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia.	51
Figura 6. La PNP informó sobre el cumplimiento de las Medidas de Protección a favor de las víctimas de violencia, dentro del plazo.	53
Figura 7. Informó sobre el incumplimiento de las Medidas de Protección según el sexo de la víctima.	55
Figura 8. Nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar.	57

RESUMEN

La presente investigación versa sobre un tema muy relevante para la sociedad, como lo es, el otorgamiento de medidas aplicadas para amparar a la víctima frente a sucesos de violencia. Por ello, el presente estudio denominado “Eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Maynas 2019”, tiene como problema: ¿Cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Maynas 2019?, y como objetivo general: Determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Maynas 2019.

Como parte metódica, el estudio se basa desde un punto de vista cuantitativo, de tipo básica, de nivel descriptivo y de diseño no experimental, con investigación jurídica de tipo sociológica. Del mismo modo, la población está conformada por expedientes de los juzgados de Familia de Maynas en los que se ha otorgado medidas de protección a las víctimas de violencia en el año 2019 y la muestra es de 150 expedientes del Juzgado en mención.

En lo concerniente a los resultados del estudio, el 3.3% de medidas de protección otorgadas a las víctimas fueron eficaces, mientras que el 96.7% de medidas de protección resultaron ineficaces.

En último término, se concluye que, las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia, son ineficaces al no cumplir con criterios como: otorgarse en el plazo establecido normativamente, la Policía Nacional del Perú no cumple con su labor de informar oportunamente el cumplimiento de las medidas de protección, no se requiere apoyo a otras instituciones para la ejecución de las medidas de protección, y las víctimas no comunican al órgano competente el incumplimiento de las medidas, lo cual resulta de suma importancia para su efectividad.

Palabras Claves: eficacia, medidas de protección, violencia familiar, víctima, nivel de riesgo.

ABSTRACT

The present investigation deals with a very relevant topic for society, as it is, the granting of measures applied to protect the victim against events of violence. For this reason, the present study called "Efficacy of the protection measures granted to victims of family violence in the Family Courts of Maynas 2019", has as a problem: What is the level of effectiveness of the protection measures granted to victims of family violence in the Family Courts of Maynas 2019?, and as a general objective: Determine the level of effectiveness of the protection measures granted in favor of victims of family violence in the Family Courts of Maynas 2019.

As a methodical part, the study is based from a quantitative point of view, of a basic type, of a descriptive level and of a non-experimental design, with legal research of a sociological type. In the same way, the population is made up of files from the Maynas Family Courts in which the adoption of measures aimed at supporting those affected by violence in 2019 has been requested and the sample is 150 files from the Court in question.

Regarding the results of the study, 3.3% of protection measures aimed at protecting the victims were effective, while 96.7% of protection measures were ineffective.

Ultimately, it is concluded that the measures aimed at safeguarding people affected by family violence are ineffective as they do not meet criteria such as: granted within the legally established term, the Peruvian National Police does not comply with its task of timely reporting the compliance with the protection measures, support to other institutions is not required for the execution of the protection measures, and the victims do not notify the competent body of non-compliance with the measures, which is extremely important for their effectiveness.

Keywords: efficacy, protection measures, family violence, victim, risk level

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar y de género en términos generales es uno de los fenómenos sociales más trascendentes y álgidos que aqueja al país, donde las estadísticas elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) (en adelante, INEI), de acuerdo al trabajo realizado por el Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual (en la actualidad Programa AURORA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante MIMP) evidencian que, la región de Loreto no se encuentra ajena a este flagelo, puesto que, además existen casos que se reportan ante los órganos de administración de justicia, como lo son, el Ministerio Público y Poder Judicial.

Es así que, el Estado peruano con el objeto de detener los altos índices registrados a diario del fenómeno social antes mencionado, en el año 2015 incorporó en la legislación nacional, instrumentos normativos como la Ley N° 30364 (2015), la cual, fue unificada en conjunto a diversos preceptos legales por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 (2020) (en adelante, TUO de la Ley N° 30364) con miras a fortalecer las actividades desarrolladas en pro de aquellas personas perjudicadas por este flagelo como lo es la violencia familiar y de género, ya que, resulta pertinente velar por la institución jurídica de la familia y por cada integrante que la conforma.

Por tal razón, producido el acto de violencia, se deben activar los mecanismos legales y procesales diseñados por el Estado para asegurar una adecuada protección a la víctima y sanción al agresor responsable, pues de no ser así, siempre estará latente la posibilidad de que el agresor siga perpetrando

maltratos y vejámenes en contra de la víctima. De esta manera, las modificatorias legales introducidas por el Estado resultan positivas; sin embargo, no son suficientes para lograr el objetivo propuesto por el precepto legal mencionado en el párrafo precedente.

En consecuencia, la actual investigación tiene como problema general la siguiente interrogante ¿Cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Maynas, 2019?, asimismo, como problemas específicos se tiene ¿Cuáles son las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar que se tramitan ante los Jueces de Familia de Maynas? ¿Cuál es el plazo en que los Jueces de Familia otorgan medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Qué criterios asumen los jueces de Familia para otorgar medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Cuáles son las medidas o acciones concretas para la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Las víctimas de violencia familiar comunican al Juzgado el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas a su favor?

El objetivo general es determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Maynas, 2019.

Aunado a ello, los objetivos específicos son: Identificar las medidas de protección a favor de víctimas de violencia familiar que se tramitan ante los Jueces de Familia de Maynas; determinar el plazo en el que los Jueces de Familia otorgan medidas de protección a favor de las víctimas de violencia

familiar; verificar los criterios que asumen los Jueces de Familia para otorgar medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar; determinar si se señalan medidas o acciones concretas para la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar; y, determinar si las víctimas de violencia familiar comunican al Juzgado el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas a su favor. Del mismo modo, el presente estudio cobra importancia y se justifica plenamente en la medida que permite conocer el estado y nivel de eficacia de las medidas concedidas a proteger a las afectadas de violencia familiar por los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Maynas. Es así que, a partir de los resultados obtenidos, se pudo evidenciar de forma objetiva las condiciones, dificultades y limitaciones de la ejecución de las medidas otorgadas en favor de la víctima. Asimismo, brinda un aporte práctico significativo y enriquece a la comunidad jurídica sobre el tema, además de aportar como antecedente para futuras investigaciones sobre el tema planteado.

Finalmente, la investigación está constituida por 8 capítulos, los cuales versan sobre: Capítulo I: Todo lo referente a la revisión de la literatura como, antecedentes, bases teóricas conformada por las variables de estudios y la respectiva definición de términos conceptuales; Capítulo II: Se plasma la hipótesis y se conceptualiza las variables de estudio; Capítulo III: Se describe la metodología empleada en el estudio como, el tipo y diseño, diseño muestral, procedimientos de recolección de información, procesamiento y análisis de datos y aspectos éticos; Capítulo IV: En este capítulo se realiza los respectivos resultados en base a la información recolectada a través de la guía de

observación (instrumento de recolección de datos); Capítulo V: En este acápite se compara y discute los resultados con los autores de los antecedentes; Capítulo VI: En esta sección se materializan las conclusiones de la investigación; Capítulo VII: En esta sección se materializan las recomendaciones de la investigación y finalmente; en el Capítulo VIII: Se consignan todas las fuentes de información empleadas a la investigación.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

Como antecedentes internacionales tuvimos a los siguientes:

El autor Norambuena (2018) sustentó la tesis “Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en contexto de Violencia Intrafamiliar”, la cual fue desarrollada mediante un método analítico, nivel básico y diseño no experimental. El estudio tuvo como propósito analizar la aplicación de las medidas principales y secundarias en Chile dentro de un ámbito de violencia intrafamiliar e identificar cuáles son las principales carencias y la verdadera función del sistema, llegando a concluir que: El precepto legal 20.066 no representa a la realidad chilena, dado que, persisten las figuras de recomposición familiar y tratamientos psicológicos o terapéuticos, evidenciándose la invisibilización y subordinación del género femenino, siendo las mujeres quienes en mayor porcentaje sufren de violencia. Del mismo modo, concluye que el Estado de Chile no está cumpliendo con los estándares mínimos de protección de los derechos humanos de la mujer; y destaca que el problema debe ser enfrentado de manera coordinada e intersectorial entre las diversas entidades y los ciudadanos que conforman la sociedad.

Cortés (2017) en su tesis “La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (Ley 1257 de 2008)”, la cual fue realizada mediante un enfoque mixto, tipo básica y diseño no experimental. El estudio tuvo como fin establecer si el Estado colombiano atiende a las personas afectadas de agresión intrafamiliar en otorgarle la medida de amparo idónea en concordancia a los derechos que le acogen a este grupo vulnerable, llegando a concluir que: Si bien existen diversos preceptos normativos, los cuales, tienen como objetivo preservar y garantizar los derechos fundamentales atribuidos a todas las personas que sufren de violencia, sobre todo de las mujeres, quienes son en mayor porcentaje las personas víctimas de este fenómeno; es el Estado el encargado de dictar las medidas que protejan adecuadamente a las víctimas para evitar que se configuren sucesos irremediables, no obstante, se evidenció que, la ejecución de las medidas de protección no resultan eficaces, ya que, los preceptos legales no se aplican correctamente, vulnerando los derechos de las víctimas.

Córdova et al. (2017) en su artículo de investigación titulado “El principio Pro Homine como base para la Legislación de Medidas de Protección de Género”, el cual fue realizado mediante un método de nivel descriptivo y diseño no experimental. La investigación tuvo como propósito identificar el panorama existente respecto a la observancia del principio *Pro Homine* en el otorgamiento de las medidas de protección, como sustento filosófico para erradicar la condición de vulnerabilidad basado en el

género, llegando a concluir que: Las medidas de protección son tuteladas anticipadas que tienen como propósito resguardar la vida de la persona agraviada; no obstante, se visibiliza un grave problema cuando se da trámite con la presentación de la solicitud de las medidas; puesto que, por la gran cantidad de casos en las que Fiscalía solicita, no hay un idóneo dictado de estas medidas; así como, la correcta prioridad a estos casos, lo que genera que la víctima se encuentre en un estado de indefensión frente a cualquier situación.

Zurbano (2019) en su artículo de investigación denominado “La violencia contra las mujeres en Andalucía, España. El caso de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género” utilizó una metodología de nivel descriptivo y diseño no experimental. El estudio tuvo como objetivo analizar la Ley 7/2018, llegando a concluir que, su valor es en base a la reivindicación con el grupo feminista, ya que es fundamental que se trabaje de forma conjunta para efectivizar la erradicación de la violencia.

Como antecedentes nacionales tuvimos a los siguientes:

La tesista Nomberto (2017) en su estudio “Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento”, en el cual se aplicó una metodología de tipo básica y nivel descriptivo. La investigación tuvo como objetivo principal proponer un ente auxiliar

para la supervisión de la ejecución de las medidas orientadas al resguardo de las víctimas, con el fin de custodiar su cumplimiento y efectividad, llegando a determinar que: A pesar de la existencia de diversa normativa nacional y suscripción de tratados internacionales orientados a eliminar la agresión contra la mujer y miembros del entorno familiar, no ha sido suficiente para lograr dicho objetivo, puesto que, el porcentaje de casos ha crecido significativamente, asimismo, para el cumplimiento de las medidas concedidas a la parte agraviada, la institución responsable como lo es la Policía Nacional del Perú, no ejecuta de forma adecuada su labor, evidenciándose vacíos en la norma jurídica y en la falta de instrucción a los efectivos policiales para este tipo de casos.

Por otro lado, Pedreschi (2017) en su tesis titulada “Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao”, en el cual empleó una metodología de tipo básica y de diseño teoría fundamentada. El estudio tuvo el fin de evaluar la influencia de la Ficha de Valoración de Riesgo en contextos de malos tratos, abusos y agresiones, para la emisión de medidas de protección en la Judicatura de Familia del Callao, concluyendo que la misma es un documento que contiene interrogantes relacionadas a las situaciones que se dan en un escenario de agresiones; asimismo, es llenado por los comisarios al momento de recepcionar la denuncia y tiene como finalidad medir la gravedad del perjuicio producido a la víctima.

Gonzales (2018) realizó su investigación “La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar”, con una metodología de tipo básica y de diseño no experimental. El estudio tuvo como finalidad establecer las razones de la inoperancia de las medidas de protección otorgadas a favor de aquellas personas que han sufrido de violencia, llegando a concluir que: Las medidas de protección, que están destinadas a salvaguardar la vida y salud de las personas agraviadas, no resultan eficaces, ya que, las instituciones encargadas de una adecuada coordinación para el cumplimiento de las medidas mencionadas no se encuentran lo suficientemente capacitadas para desarrollar sus funciones, asimismo, no brindan una asistencia oportuna generando un desmedro en la vida de estas personas.

Chávez y Julca (2020) en su trabajo de investigación denominado “Motivación de autos de medidas de protección en procesos de violencia contra mujeres en el juzgado de familia Moyobamba, 2019”, utilizó una metodología de tipo aplicada y de diseño teoría fundamental. La investigación tuvo como propósito precisar los aspectos que estima la Judicatura de familia en los fundamentos de las resoluciones en las cuales se otorgan las medidas de protección en los procesos iniciados por el ilícito penal de agresión familiar. Concluyendo que, la Judicatura de familia de Moyobamba expide medidas de protección a favor de las agraviadas, pese a que el riesgo existente sea mínimo.

Chuco (2020) en su trabajo de investigación titulado “Efectividad del otorgamiento de protección inmediata en víctimas de violencia familiar dictadas por el Juzgado Mixto de la Zona Judicial Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018”, el cual utilizó una metodología de tipo básica, nivel descriptivo y diseño no experimental. El estudio tuvo como finalidad determinar la validez que tiene la concesión de las medidas de protección a las víctimas de violencia, según la Ley N° 30364 en el juzgado mixto de la zona judicial de Daniel Alcides Carrión – Pasco, 2018, concluyendo que: No se evidencia un control adecuado respecto a la ejecución de las medidas de protección que han sido otorgadas a las víctimas de agresión familiar, evidenciando aspectos como la falta de profesionales especialistas en la materia que conformen el equipo multidisciplinario, la escasez de personal policial, la falta de una infraestructura adecuada para la atención y terapia de las partes agraviadas en situaciones de peligro inminente, y finalmente, el deficiente presupuesto que existe para el desarrollo y supervisión de las medidas de protección otorgadas a la víctima.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Medidas de Protección

1.2.1.1. Concepto de las medidas de protección

Las medidas de protección son aquellos mandatos expedidos por administradores de justicia calificados, en atención a tres razones fundamentales: urgencia, necesidad y peligro en la demora; teniendo como fin revestir a la víctima de las condiciones primordiales que le permitan hacer con normalidad sus ocupaciones comunes, sin el riesgo que implicaría el acercamiento de su agresor (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación , 2006, pág. 72).

Una medida de protección se encuentra destinada a amparar a la parte agraviada de la agresión familiar, siendo una herramienta eficaz medir el nivel de violencia sufrida y de acuerdo a ello, otorgar una medida adecuada; en tal sentido, ante el conocimiento de algún caso de violencia, se procederá a interponer la denuncia, permitiendo de esta manera activar mecanismos como: la indagación fiscal respecto al presunto delito; la tutela cautelar¹ en casos específicos; las medidas de protección para la víctima (Ledesma, 2017, pág. 174).

¹ Según Ledesma (2017), el juez, de oficio o a pedido de la agraviada, ejerce tutela cautelar al dictar medidas orientadas a resguardar pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, patria potestad y otras necesarias para el bienestar íntegro de la víctima, y garantizar los efectos de la sentencia de estas pretensiones.

En lo que respecta a España, las medidas de protección son las primeras diligencias que se adoptan de forma inmediata dentro de un proceso penal, para proteger a los individuos que han sufrido cualquier tipo de mal o menoscabo de su ámbito personal, originadas por situaciones de maltrato en las que se hayan puesto en riesgo la vida, la integridad física o moral, la libertad, la libertad sexual o seguridad de la agraviada. Entre las medidas más comunes se tiene la prohibición de convivir o asistir a determinado lugar y la restricción de comunicación o acercamiento del agresor a la víctima (Estankona, 2019, pág. 973).

Por otro lado, las medidas de protección son emitidas para resguardar los derechos fundamentales de la víctima, buscando evitar la aparición de nuevos hechos de agravio en su contra. Sin embargo, estas medidas, al buscar defender a las víctimas de violencia, no tienen que colisionar con los derechos del agresor (Cedeño, 2019, pág. 157).

Por su parte, Mejía (2018) sostiene que las medidas de protección poseen como fin asegurar la integridad de la persona, como su moral, su integridad física y psicológica, incidiendo en su carácter preventivo ante la posible reiteración de los hechos que configuraron violencia familiar, los cuales permanecen bajo la tramitación del Juez del Familia.

El encargado de dictar las medidas de protección es el Juzgado de Familia o Mixto, y deben responder a las circunstancias de cada víctima, tomando en cuenta ciertos criterios, dentro de ellos: aplicar la ficha de valoración del riesgo, determinar la relación entre víctima y agresor, así como realizar evaluaciones socioeconómicas que determinen el nivel de vulnerabilidad al que está expuesto la víctima, incidiendo en el deber de protección por parte del Estado.

1.2.1.2. Clases de medidas de protección

En el artículo 32° del TUO la Ley N° 30364 (2020), se muestran las diferentes medidas de protección, dejando a la potestad y criterio del juzgador dictar otro tipo de medida a favor de la víctima; es decir, la regulación de este artículo tiene la condición de *numerus apertus*. Dentro de las medidas de protección reguladas encontramos:

- a) Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo: El retiro del agresor del hogar familiar es una manera de prevención futura al desligar el contacto con la víctima. Para ejecutar esta medida los efectivos policiales tienen la facultad de ingresar al domicilio de la víctima.
- b) Impedir el acercamiento del agresor a la víctima en cualquier forma: Esta disposición tiene como fin que el agresor tenga impedida la posibilidad de acercarse a una distancia de la

víctima, o en su caso pueda perseguir o acosarla en la realización de cualquiera de sus actividades cotidianas, sea en su vivienda, centro de trabajo, centro de estudios o cualquier otro.

- c) Prohibir la comunicación del agresor con la víctima: Esta medida incluye el envío de cartas, notas, llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes por redes sociales, mensajes de texto; o cualquier otro tipo de comunicación.
- d) Prohibir el derecho de tenencia y porte de armas para el agresor: Esta prohibición consiste en impedir que el agresor pueda tener y portar armas, debido al peligro que implicaría tal hecho para la víctima.
- e) Inventario de bienes: Busca registrar los bienes que pertenecen al patrimonio familiar, a fin de impedir que el agresor disponga libremente de ellos.
- f) Asignación económica de emergencia: Se condice con la garantía otorgada a la víctima para cubrir sus necesidades básicas y de las personas bajo su cuidado, evitando colocarla en riesgo de depender económicamente del agresor. El desembolso de este aporte económico se realiza mediante un depósito judicial o a través de una sucursal bancaria para no exponer a la víctima a un acercamiento con el agresor.
- g) Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipotecar bienes muebles o inmuebles comunes: Esta medida

busca que el agresor no disponga, enajene, otorgue en prenda o hipoteque los bienes del patrimonio familiar de forma unilateral.

- h) Prohibir a la persona denunciada retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad: En ocasiones, los agresores tienden a “vengarse” o “castigar” a la víctima por haber denunciado, sustrayendo a los menores hijos o a las personas vulnerables que están a cargo de la denunciante. A fin de evitar este riesgo en el que se pueden encontrar las víctimas indirectas, se dicta esta medida.
- i) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora: Tiene como objetivo que el agresor cambie su conducta mediante terapias psicológicas en centros de atención en salud mental.
- j) Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima: Todos los actos de violencia generan daño psicológico, es por ello que esta medida busca que las víctimas reciban una atención psicológica a fin de reestablecer la afectación causada.
- k) Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este: Medida excepcional dictada una vez que se establece el grado de riesgo o el peligro severo para la víctima directa e indirecta, quienes, al no contar con una red familiar

o amical, es necesario el traslado a un hogar temporal previo consentimiento de la agraviada.

- l) Cualquier otra medida de protección solicitada para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares: La normativa vigente deja a discrecionalidad del juez dictar otra medida de protección diferente a las mencionadas, tomando en cuenta el caso particular y los criterios establecidos referentes al riesgo y circunstancias de la parte afectada.

1.2.1.3. Criterios para el otorgamiento de las medidas de protección

Los criterios que tienen que manifestarse al dictar las medidas de protección, son: **(i)** la existencia de violencia basada en distinciones de género, **(ii)** determinar si la presunta víctima se encuentra dentro de los supuestos de protección establecidos y **(iii)** determinar si los hechos denunciados configuran o no violencia conforme las definiciones de la ley (Mantilla, 2020).

En ese sentido el artículo 33 del TUO de la Ley N° 30364 (2020), señala los siguientes criterios:

- a) Los resultados que se derivan de la ficha de valoración de riesgo y los diferentes informes sociales emitidos por instituciones públicas competente;

- b) La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por ilícitos penales contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad;
- c) La relación entre la víctima y el agresor;
- d) Diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y el denunciado;
- e) La condición de discapacidad de la víctima;
- f) El estatus socioeconómico de la víctima;
- g) La gravedad del hecho y la probabilidad de reincidencia en el hecho por parte del agresor;
- h) Demás factores que demuestren la situación de vulnerabilidad de la víctima o la peligrosidad que represente el agresor.

1.2.1.4. Proceso especial

El TUO de la Ley N° 30364 (2020) establece un proceso particular para la tramitación de los casos en agravio de la mujer e integrantes del grupo familiar, teniendo como finalidad resguardar los derechos de las víctimas contribuyendo a su recuperación, buscando evitar la comisión de nuevos actos de violencia y sancionar a los individuos que resulten responsables.

El proceso tiene dos etapas, las que no son preclusivas:

- a) Etapa Tutelar: a cargo del Juez de Familia o el que haga sus veces, emite medidas de protección y/o medidas cautelares en defensa de la parte afectada, buscando de esta manera salvaguardar su integridad y bienestar.
- b) Etapa de Sanción: a cargo del Ministerio Público y el Juez Penal, en la cual el fiscal investiga los sucesos que conciernen a actos de violencia familiar para solicitar, de ser el caso, la sanción y reparación que corresponda, la cual será determinada por el Juez Penal.

En razón de lo dicho, nos centraremos en la Etapa Tutelar, por ser aquella en la cual los órganos de administración de justicia dictarán las medidas de protección en favor de las víctimas, cuyo grado de eficacia es materia de investigación.

- a) Denuncia

Según el TUO de Ley N° 30364 (2020), la denuncia puede interponerse por la propia agraviada u otra persona a su favor, sin que medie algún tipo de representación; inclusive por los profesionales de la salud y educación, una vez que hayan tomado conocimiento de la comisión de hechos de violencia en el desempeño de sus actividades.

Por el bien jurídico que se protege, la denuncia se puede realizar en tres instituciones competentes: la Policía Nacional

del Perú, Fiscalías Penales o de Familia, y Juzgados de Familia; sin ningún requisito de formalidad.

b) Audiencia de Medidas de Protección

Según el TUO de la Ley N°30364 (2020), el Juzgado de Familia, al recibir la denuncia de manera directa o derivada por otras instituciones, cita a audiencia a las partes por el medio de comunicación más célere respetando el plazo previsto en la ley para la realización de dicha audiencia. Según el tipo de riesgo que presente la víctima, el plazo es el siguiente:

- En los casos donde se evidencie un riesgo leve o moderado, el juzgado de familia tiene un tiempo límite de cuarenta y ocho (48) horas, computadas a partir de que toma conocimiento del hecho, evaluando la situación ocurrida, procediéndose a solucionarse en audiencia, mediante el otorgamiento de las medidas de protección requeridas, conforme a las necesidades de la parte agraviada.
- En caso se presente un riesgo severo, el juzgado de familia, tienen un tiempo límite de veinticuatro (24) horas, computadas a partir de que este se produce y toma conocimiento de la incriminación, evaluando la acontecido para dictar las medidas de protección y/o cautelares correspondientes, debiendo estas estar acordes a los

requerimientos de la víctima. En esta situación el juez podrá eximirse de la audiencia.

- En caso no logre determinarse el grado de peligro, el juzgado de familia tiene un tiempo límite de 72 horas para evaluar lo sucedido y resolver mediante una audiencia.

Una vez concedidas las medidas de protección a la víctima, el juzgado de familia deberá remitir los actuados en original a la fiscalía penal para el inicio de la investigación que corresponde, quedándose con copias certificadas con el fin de la formación de un cuaderno relativo a las medidas de protección con el objetivo de garantizar su cumplimiento.

c) Ejecución de las medidas de protección

De acuerdo con el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30364 (2020), la ejecución de las medidas de protección es responsabilidad de la Policía Nacional del Perú, en tal sentido, las medidas otorgadas en favor de las personas agraviadas son notificadas a dicha institución, quienes se encuentran obligados a llevar un registro de los agraviados, con la finalidad de brindar las garantías y la protección necesaria, orientadas a las medidas otorgadas.

d) Vigencia de las medidas de protección

El TUO de la Ley N°30364 (2020) instituye que: Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva.

El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución.

Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.

e) Supervisión de las Medidas de Protección

La supervisión del cumplimiento de las medidas de protección se encuentra a cargo del Juzgado de Familia, quien coordina con las entidades ejecutoras, entre ellas la Policía Nacional del Perú, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los Centros de Salud.

El Equipo Multidisciplinario interviene en cuestiones donde las víctimas sean personas vulnerables, llevando a cabo visitas habituales e inopinadas de supervisión a fin de verificar si se están haciendo efectivas las medidas de protección orientadas amparar a las agraviadas de violencia.

En los sitios donde no se haya instaurado un Equipo Multidisciplinario, el juzgado de familia va a poder implantar la supervisión necesaria por los Centros de Salud, Defensorías Municipales de niños, niñas y adolescentes (DEMUNA), Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), gobiernos subnacionales, de acuerdo a sus competencias, como lo prescribe el artículo 37 del TUO de la Ley N° 30364 (2020).

Resulta necesario manifestar que los órganos de administración de justicia y agentes policiales, tienen responsabilidad funcional al no actuar con debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues tal como la normativa lo señala, tienen la responsabilidad de la aplicación

y efectividad de las disposiciones adoptadas para custodiar las mujeres afectadas por actos de violencia.

1.2.2. Violencia familiar

1.2.2.1. Concepto de violencia

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002) define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La violencia se define como todo acontecimiento destinado al menoscabo de la integridad física, psíquica o de cualquier otra índole realizada generalmente en contra de la mujer o algún integrante del grupo familiar, los cuales resultan ser las víctimas de estos hechos. Además, este fenómeno no solo se produce en la esfera nacional, sino también en el ámbito internacional, generando arduos debates con la finalidad de encontrar soluciones a la situación dañina mencionada (Añón & Merino, 2019, pág. 85).

Según, Núñez y Castillo (2014) sobre este punto, “los actos de violencia se perpetran como una forma de daño por parte de una persona con la intencionalidad de causar un perjuicio a otra persona, produciéndose maltratos de todo tipo” (pág. 8).

Asimismo, se indica que la violencia es una conducta deliberante que se extiende en todo ámbito, sea en la esfera personal o colectiva, haciéndose notorio en la sociedad, lo cual configura como un proceso cambiante que se instaura como una agresión que afecta de modo directa o indirecta a los integrantes del seno familiar (Ramos, 2013).

De lo referido por los autores, se puede manifestar que la violencia constituye actos agresivos que generan daños de tipo físico, psicológico, sexual, económico y/o patrimonial. Está presente incluso dentro de las relaciones familiares, creando un ciclo de violencia hacia los más vulnerables.

1.2.2.2. Violencia contra la mujer

El TUO de la Ley N°30364 (2020) define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tal, es decir, por pertenecer al sexo femenino.

La violencia contra la mujer es un tipo de violencia basada en el género, que constituye una ofensa a la dignidad humana y refleja las relaciones de poder y desigualdad entre hombres y mujeres. Esta forma de violencia tiene como objetivo reforzar el sistema de género dominante, que se apoya en concepciones y prácticas sociales basadas en ideas de inferioridad y subordinación de las mujeres frente a la superioridad y poder de los hombres (Sentencia 03378-2019, Tribunal Constitucional del Perú, 2020).

La Recomendación General N°35² aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (ONU: CEDAW, 2017) hace hincapié en la utilización de la expresión “violencia por razón de género contra la mujer” como un término más acorde a las formas de violencia relacionadas con el género de la violencia. Este modismo asienta la idea de la violencia como uno de los problemas sociales más trascendente, que exige soluciones más integrales, que vayan más allá de aquellas meramente relativas con hechos concretos.

Es así que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2016), mediante el documento denominado “Violencia basada en género. Marco Conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado”; señala que al hablar de agresión contra la mujer, se debe tener en cuenta que esto sucede en un ámbito de discriminación contra la mujer, evidenciándose en el interior de las familias o fuera de ellas, es decir, no se advierte en situaciones de casos aislados o esporádicos de violencia, sino que hacen alusión a una organización de género imponente, que se equipara a una situación organizacional, respondiendo ante un fenómeno social y cultural instaurado, apoyado en concepciones, donde las mujeres son inferiores a la superposición de los varones. Por ello,

² El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprueba Recomendaciones Generales que aclaran e interpretan el contenido de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer respecto a temas que afectan a las mujeres y las niñas, y en los cuales considera que los Estados parte deben mayor atención. La Recomendación General N° 35 es una actualización de la Recomendación General N° 19 que versa sobre la violencia de género contra la mujer.

la acción del Estado debe ser destinada a modificar los patrones de género tradicionales que se encuentran a la base de la violencia.

1.2.2.3. Violencia contra los integrantes del grupo familiar

De acuerdo al TUO de la Ley N°30364 (2020) la violencia en contra de cualquier integrante del seno familiar es:

Toda acción o conducta que tiende a ocasionar la muerte, perjuicio o padecimiento físico, psíquico o sexual y que se manifieste en un marco de responsabilidad, poder o confianza, por parte de uno de los integrantes del seno familiar hacia otro del mismo entorno. Se debe tener un especial resguardo al menor de edad, adolescentes, adultos mayores y sujetos que presenten alguna discapacidad.

Este tipo de violencia se produce en relaciones de parentesco y afinidad, donde se muestra una asimetría en lo que respecta a la autoridad y poder, por lo que el agresor se vale de esa desigualdad para menoscabar la integridad física o psicológica de un integrante familiar; teniendo en cuenta que el plano psicológico es más vulnerable.

1.2.2.4. Tipos de violencia

1.2.2.4.1. Violencia Física

Debe ser entendida como los actos violentos realizados por un sujeto con la finalidad de menoscabar la integridad de otra persona, ocasionándole daños físicos, a tal punto de originar daños muy graves a la víctima que necesite atención médica y el descanso correspondiente (Cedeño, 2019, pág. 143).

Asimismo, en la violencia física el agresor ejecuta acciones de maltrato en contra de la mujer o cualquier miembro del ámbito familiar, ocasionando lesiones físicas en las personas víctimas (Arrobo, 2021, pág. 8).

1.2.2.4.2. Violencia Psicológica

Se encuentra direccionado a provocar el detrimento psicológico de la víctima, mediante comportamientos agresivos, humillantes y amenazantes, a fin de enfrascarla en daños perennes, irreversibles y lograr desestabilizar su autoestima. Provocando que necesite tratamientos psicológicos para superar tales daños (Cedeño, 2019, pág. 144).

Son acciones como: amenazas, manipulación, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, con el objetivo de trasgredir su vulnerabilidad y de esa forma obtener el provecho que este desea (Arrobo, 2021, pág. 9).

1.2.2.4.3. Violencia Sexual

Las acciones como: acusaciones de infidelidad, celos y hasta violación se visibilizan en el ámbito sexual originando detrimento en la integridad física y psicológica de la agraviada (Cedeño, 2019, pág. 144).

Se presenta ante la presión e imposición de mantener relaciones sexuales u otras formas análogas en contra de una persona, provocándole detrimento físico y psíquico (Arrobo, 2021, pág. 9).

1.2.2.4.4. Violencia económica

El TUO de la Ley N°30364 (2020) la define como la acción u omisión que afecta los recursos económicos o patrimoniales de la víctima. Se desarrolla al perturbar la propiedad, posesión o tenencia de bienes; al perder, sustraer, destruir, retener o apropiarse indebidamente de las cosas, documentos o instrumentos laborales; al limitar los recursos económicos destinados a solventar las necesidades de los integrantes del seno familiar, o evadir las obligaciones alimentarias; y, al limitar o controlar los ingresos de la víctima, o percibir una remuneración inferior por el mismo trabajo realizado dentro de un mismo centro laboral.

Asimismo, en el documento “Impacto y consecuencias de la violencia contra las mujeres” (MIMP, 2017) se señala que este tipo de violencia se materializa cuando el agresor deja en estado de desprotección a la víctima mediante la prohibición económica, la

privación de los recursos necesarios para subsistir, y, la exigencia de explicaciones sobre el monto, utilidad y destino del dinero concedido (pág. 12).

1.2.2.5. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La ley en comentario fue publicada en el 2015, planteándose como propósito una actitud preventiva destinada a eliminar y castigar cualquier tipo de agresión generada en un espacio público o privado contra las mujeres por su condición de género, y contra los demás miembros de su entorno familiar; específicamente, aquellas personas que presentan alto nivel de vulnerabilidad.

Esta ley presenta un proceso específico para atender las denuncias por casos de violencia, las últimas modificatorias, han ampliado y reforzado las medidas de protección, resguardando de esta manera a las personas agraviadas y brindando celeridad en el proceso que rige su otorgamiento.

1.3. Definición de términos básicos

Agresor: Individuo que ejerce violencia contra otra, con intención de vulnerar sus derechos (RAE, 2022).

Eficacia: Capacidad para producir el efecto deseado (RAE, 2022).

Ficha de Valoración de Riesgo: Instrumento implementado mediante la Ley N.º 30364, a efectos de ser aplicado a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, con el objetivo de determinar la gravedad del riesgo, evitar la revictimización de la víctima, adoptar medidas que la protejan y prevenir feminicidios (Defensoría del Pueblo, 2018).

Medidas Cautelares: Su objeto es dar seguridad de la efectividad y eficacia de la decisión emitida por el Juez, mediante la sentencia (Rioja, 2018).

Medidas de Protección: Son medidas emitidas por un Juez o Jueza, en el ejercicio de sus funciones, con el fin de otorgar una protección idónea a la víctima de hechos nuevos de violencia, buscando garantizar el desarrollo normal de sus actividades diarias (MIMP, 2020).

Proceso especial: Son los procesos judiciales que se hallan sometidos a trámites propios distintos a los de los procesos tradicionales. Se caracterizan por presentar una simplificación de sus formas, brindando mayor celeridad (Saravia, 2017).

Riesgo: Es la posible exposición a nuevos hechos de posible peligro o daño, donde podría encontrarse una persona en alguna situación de su vida (Silio, 2020).

Víctima: Es aquel sujeto que ha padecido un daño a consecuencia de un perjuicio causado en su contra, quedando afectado, bien sea física o emocionalmente (RAE, 2022).

Violencia basada en género: Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género imperante (MIMP, 2016).

Violencia Familiar: Se considera a toda agresión psíquica, física o sexual por parte de cualquier familiar, así como representantes o apoderado de la custodia; en contra de otro miembro de su familia (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2007).

CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Formulación de la hipótesis

2.1.1. Hipótesis General

Las medidas de protección otorgadas por los Juzgados de Familia de Maynas 2019, no resultan eficaces en los casos de violencia familiar.

2.1.2. Hipótesis Específicas

- Las medidas de protección que se tramitan en el Juzgado de Familia de Maynas son: impedimento de acercamiento a la víctima, prohibición de comunicación con la víctima y tratamiento psicológico.
- El plazo en el que los jueces de familia otorgan las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, excede del plazo que establece la ley.
- Los criterios que asumen los jueces de Familia al otorgar medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar son: ficha de valoración de riesgo, relación entre la víctima con la persona denunciada, la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión y la situación económica y social de la víctima.
- No se indican de manera concreta las medidas o acciones para la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar.

- Las víctimas de violencia familiar no comunican al Juzgado el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas a su favor.

2.2. Variables y su operacionalización

2.2.1. Variable independiente

Medidas de protección

2.2.2. Variable dependiente

Violencia familiar

Tabla 1.

Matriz de operacionalización

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Medidas de protección	Las medidas de protección son medidas autosatisfactivas al tener que preservar los derechos de las víctimas y dar término al ciclo de violencia, para ello, se dictan mediante un proceso especial, así como, la ejecución y supervisión por las instituciones competentes para garantizar las medidas mencionadas.	Son órdenes judiciales impuestas por un/a juez/a, con el objetivo de neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia y salvaguardarla ejecución de sus actividades diarias. (TUO de la Ley N° 30364, 2020)	Proceso especial	Etapa tutelar
				Etapa de sanción
			Ejecución y supervisión	PNP
				CEM
	Centros de salud			
Violencia familiar	La violencia familiar es aquel fenómeno social que genera menoscabo en	La violencia familiar es aquella conducta de agresión que	Tipos de violencia	Violencia física
				Violencia psicológica
				Violencia sexual

	la persona sujeto de agresión, asimismo, existen tipos de violencia como también, los niveles de riesgo en el que se encuentra la víctima	se manifiestan en un ámbito familiar, es decir, la violencia es producida dentro de un contexto de convivencia familiar, por parte de uno de los integrantes del seno familiar contra los demás. Se evidencian casos de violencia contra la mujer, maltrato infantil o violencia contra el hombre. (INEI, 2016, p. 127)		Violencia económica
			Nivel de riesgo	Severo
				Moderado
			Leve	

Nota. Elaboración propia.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño

3.1.1. Tipo

Según el propósito del estudio, Gallardo (2017) indica que es básica, puesto que, tiene como propósito investigar y generar nuevos conocimientos, los mismos que pueden estar direccionados a aumentar el bagaje teórico de la investigación.

En ese sentido, el desarrollo de este estudio presenta un tipo de investigación básica porque se pretende verificar y dar a conocer el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas por los Juzgados de Familia de Maynas a favor de las víctimas de violencia familiar.

Además, dentro del campo de investigación jurídica, el presente estudio es de tipo sociológico o empírico. Una investigación jurídica sociológica o empírica, tiene como objeto de estudio las normas jurídicas y los hechos sociales que concurren a su nacimiento, vigencia y eficacia; asimismo, busca determinar si se cumple o no con las finalidades sociales que el legislador aseguró con la norma jurídica en cuestión (Witker, 1991, pág. 98).

En razón de ello, la presente tesis es una investigación jurídica sociológica o empírica, puesto que se pretende evaluar la eficacia de las normas que regular las medidas de protección para víctimas de violencia, dentro de una realidad social, que se refleja

en los procesos judiciales conocidos por los Juzgados de Familia de Maynas.

3.1.2. Diseño

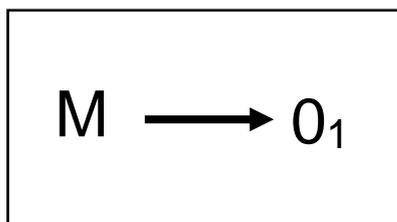
En base a la manipulación de las variables, Vera et al. (2018) indican que, la investigación no experimental es aquella que no permite la manipulación de las variables de estudio, por ende, consta simplemente de realizar una observación del fenómeno estudiado para posteriormente ser analizado.

En ese sentido, la presente investigación es no experimental dado que, solo se verificó la eficacia de las medidas de protección dirigidas a las partes afectadas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Maynas, con la intención de reflejar una realidad existente, mas no modificar dicha situación.

3.1.3. Nivel

Respecto al nivel de profundidad, los autores Cabezas et al. (2018) indican lo siguiente: el nivel descriptivo es aquel nivel de investigación donde se representan y exponen una realidad existente en base al objeto de estudio.

Por tal motivo, la presente investigación es descriptiva porque se pretende mostrar el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas por los Juzgados de Familia de Maynas a favor de las víctimas de violencia familiar.



Leyenda:

M = Muestra (expedientes que obran en los Juzgados de Familia de Maynas)

O_{1, 2, 3, 4...} = Variables en observación.

3.1.4. Enfoque

El enfoque de la investigación es cuantitativo. Al respecto Ñaupas et al. (2018) menciona que el enfoque cuantitativo emplea la recolección y comprobación de datos por medio de la hipótesis de estudio, asimismo, mide la confiabilidad de los instrumentos de medición mediante el empleo de la estadística descriptiva e inferencial.

En base a lo estipulado anteriormente, la presente investigación tuvo un enfoque cuantitativo, debido que pretende comprobar la hipótesis de estudio por intermedio de la aplicación de instrumentos cuantitativos como la Guía de observación, por la cual, en el presente estudio permite el procesamiento de los resultados netamente descriptivos.

3.2. Diseño muestral

3.2.1. Población

La población se encontró conformada por los expedientes que obran en los juzgados de Familia de Maynas en los que se ha otorgado medidas de protección a las víctimas de violencia en el año 2019.

3.2.2. Muestra

La muestra de estudio fue de 150 expedientes judiciales sobre otorgamiento de medidas de protección dictadas en favor de las partes agraviadas en procesos de violencia en el año 2019.

3.2.3. Muestreo

El muestreo fue no probabilístico por conveniencia porque las investigadoras presentaron accesibilidad a cierta cantidad de muestras.

3.3. Procedimientos de recolección de datos

El procedimiento de recolección de información estuvo conformado por diversos pasos, ya que, la finalidad de ello es brindar respuesta a los objetivos propuestos en el estudio. Es así que, los pasos que se siguieron fueron:

- Solicitar permiso a la Corte Superior de Justicia de Loreto.

- Identificar los expedientes que obran en los juzgados de Familia de Maynas, en los que se ha otorgado medidas de protección a favor de las partes agraviadas en procesos de violencia en el año 2019.
- Registrar la información en el instrumento de estudio (guía de observación)
- Finalmente, se realizó la sistematización de la información.

3.3.1. Técnica de recolección de datos

Ñaupas et al. (2018) definen a la técnica como un conjunto de procedimientos que busca alcanzar un propósito, a fin de recopilar la información pertinente para la investigación en curso. Es así que, el estudio tuvo como técnica la observación.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos

Ñaupas et al. (2018) consideran a los instrumentos como aquellos medios que el investigador puede utilizar para recolectar información necesaria y relevante, con la finalidad de plasmarlo en el estudio.

Por lo tanto, el instrumento aplicado al estudio fue la guía de observación, la cual, sirvió para determinar la eficacia de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Maynas 2019.

3.4. Procesamiento y análisis de los datos

El procesamiento de la información recopilada se efectuó por medio de una tabulación de datos en una hoja de cálculo de Microsoft Excel, posteriormente, la información fue procesada en el programa estadístico IBM SPSS Statistics 25 con la intención de obtener tablas univariadas y gráficos de barras para generar respuesta a los objetivos planteados. Por otro lado, en el instrumento de guía de observación se procedió a recabar los datos generales como es el número de expediente, relación entre el agresor y la víctima, medidas de protección otorgada, entre otros.

3.5. Aspectos éticos

El presente estudio no atentó contra los derechos fundamentales de las personas, toda vez que la identidad de las partes procesales que han sido materia de análisis, no fueron ni serán reveladas en el presente trabajo de investigación; asimismo los resultados que se obtuvieron fueron con fines netamente de investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

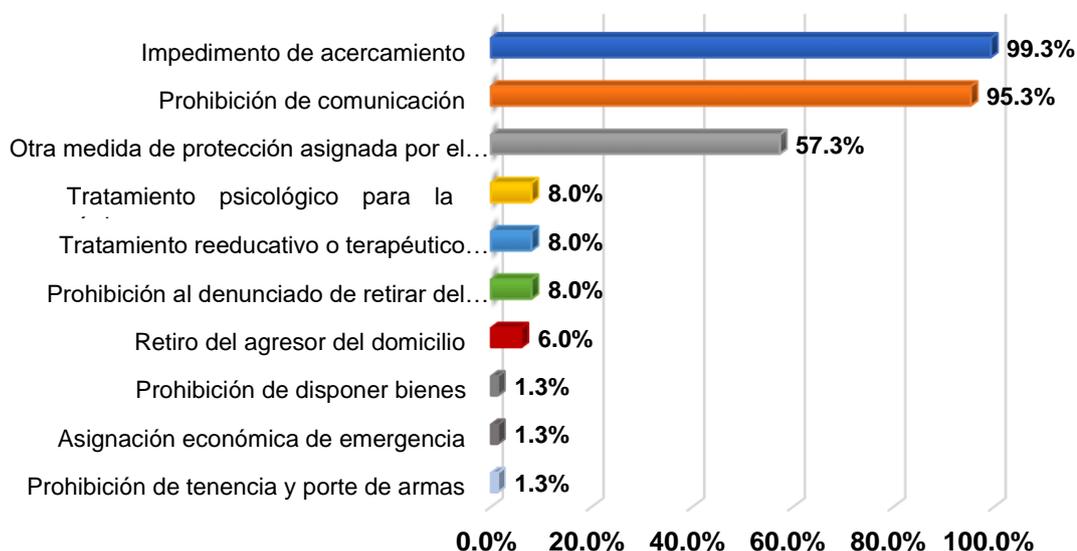
Según el objetivo específico 1, el cual fue: Identificar las medidas de protección a favor de víctimas de violencia familiar que se tramitan ante los Jueces de Familia de Maynas, se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 2. *Tipo de Medida de Protección otorgada a favor de las víctimas de violencia*

Tipo de Medida de Protección otorgada	Frecuencia	Porcentaje
Prohibición de tenencia y porte de armas	2	1,3%
Asignación económica de emergencia	2	1,3%
Prohibición de disponer bienes	2	1,3%
Retiro del agresor del domicilio	9	6,0%
Prohibición al denunciado de retirar del hogar a integrantes vulnerables	12	8,0%
Tratamiento reeducativo o terapéutico para el agresor	12	8,0%
Tratamiento psicológico para la víctima	12	8,0%
Otra medida de protección asignada por el Juez de Familia	86	57,3%
Prohibición de comunicación	143	95,3%
Impedimento de acercamiento	149	99,3%

Nota. Guía de observación

Figura 1. Tipo de Medida de Protección otorgada a favor de las víctimas de violencia



Nota. Elaboración propia

En la figura 1 se puede observar que el tipo de medida de protección otorgada en favor de las víctimas de violencia se dio con los siguientes porcentajes:

- En el 99.3% de casos, se dispuso el Impedimento de acercamiento, siendo la medida de protección otorgada con más frecuencia.
- En el 95.3% de casos, se dispuso la Prohibición de comunicación con la víctima.
- En el 57.3% de casos, el juez otorgó Otra medida de protección no contemplada expresamente en la normativa.
- En el 8% de casos, el juez dispuso el Tratamiento psicológico para la víctima, Tratamiento reeducativo o terapéutico para el agresor y la Prohibición al denunciado de retirar del hogar a integrantes vulnerables.
- En el 6% de casos, se dispuso el Retiro del agresor del domicilio.

- Finalmente, en el 1.3% de casos, el juez dispuso la Prohibición de disponer bienes, la Asignación económica de emergencia y la Prohibición de tenencia y porte de armas.

Cabe mencionar que, tomando en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora, el juez ha dictado más de una medida de protección en cada proceso, es por ello que la cantidad de medidas de protección descritas en la tabla 2, es mayor a la cantidad de expedientes judiciales observados en la investigación.

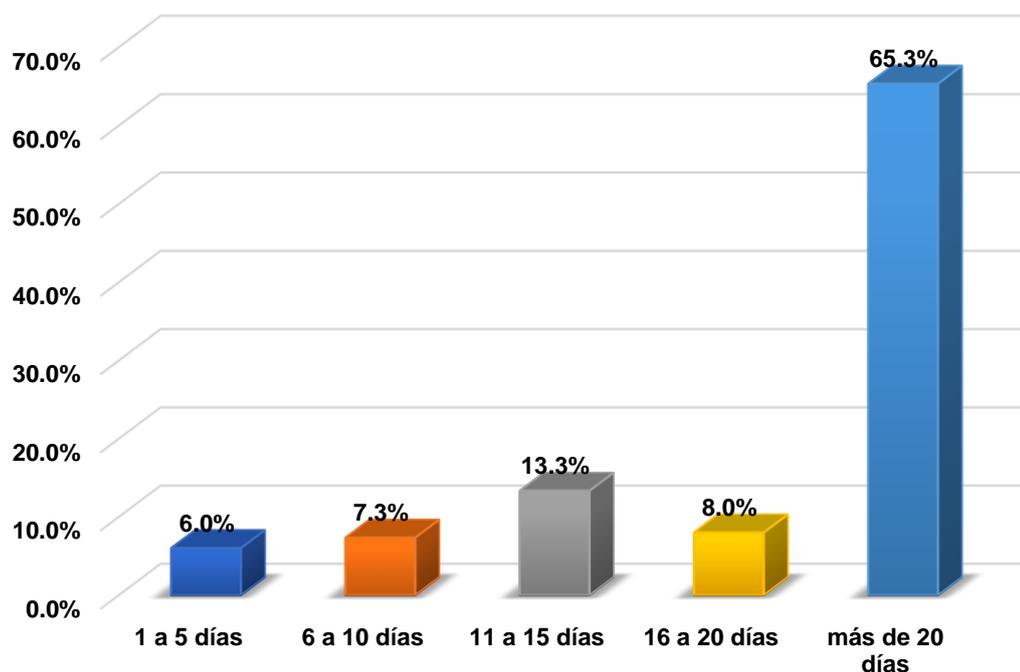
En torno al **objeto específico 2**, el cual estaba orientado a: Establecer el plazo con la que los Jueces de Familia otorgan medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, se accedió a los siguientes resultados:

Tabla 3. *Tiempo en días para otorgar las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia*

Tiempo para otorgar las medidas de protección (días)	Frecuencia	Porcentaje
1 a 5 días	9	6,0%
6 a 10 días	11	7,3%
11 a 15 días	20	13,3%
16 a 20 días	12	8,0%
más de 20 días	98	65,3%
Total	150	100,0%

Nota. Guía de observación

Figura 2. *Tiempo en días para otorgar las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia*



Nota. Elaboración propia

En la **figura 2** se observa que a un 6% de víctimas les otorgaron las medidas de protección entre 1 a 5 días de haber presentado su denuncia; mientras que a un 7.3% les fueron otorgadas las medidas entre 6 a 10 días de haber denunciado un acto de violencia; a un 13.3% les otorgaron las medidas de 11 a 15 días de denunciar; al 8% de víctimas les otorgaron las medidas de protección de 16 a 20 días de haber hecho alguna denuncia; y, al 65.3% de víctimas les otorgaron las medidas de protección posterior a 20 días de haber presentado su denuncia.

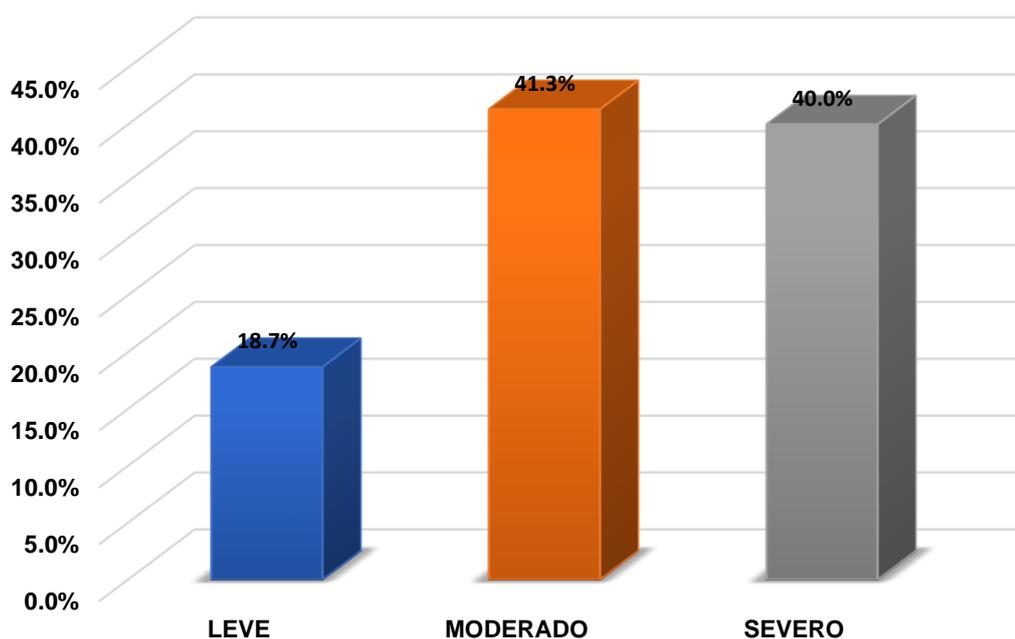
Respecto al **objetivo específico 3**, el cual estuvo dirigido a: Verificar los criterios que asumen los Jueces de Familia para otorgar medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, se observó que los jueces toman en cuenta el tipo de riesgo y la relación que existe entre el agresor y la víctima, teniendo los siguientes resultados:

Tabla 4. *Tipo de riesgo que tienen las víctimas de violencia*

Tipo de Riesgo	Frecuencia	Porcentaje
LEVE	28	18,7%
MODERADO	62	41,3%
SEVERO	60	40,0%
Total	150	100,0%

Nota. Guía de observación

Figura 3. Tipo de riesgo que tienen las víctimas de violencia



Nota. Elaboración propia

En la **figura 3** se aprecia que el 18.7% de víctimas tienen un tipo de riesgo³ leve, mientras que el 41.3% presentan un riesgo moderado, y el 40% de víctimas tienen un tipo de riesgo severo.

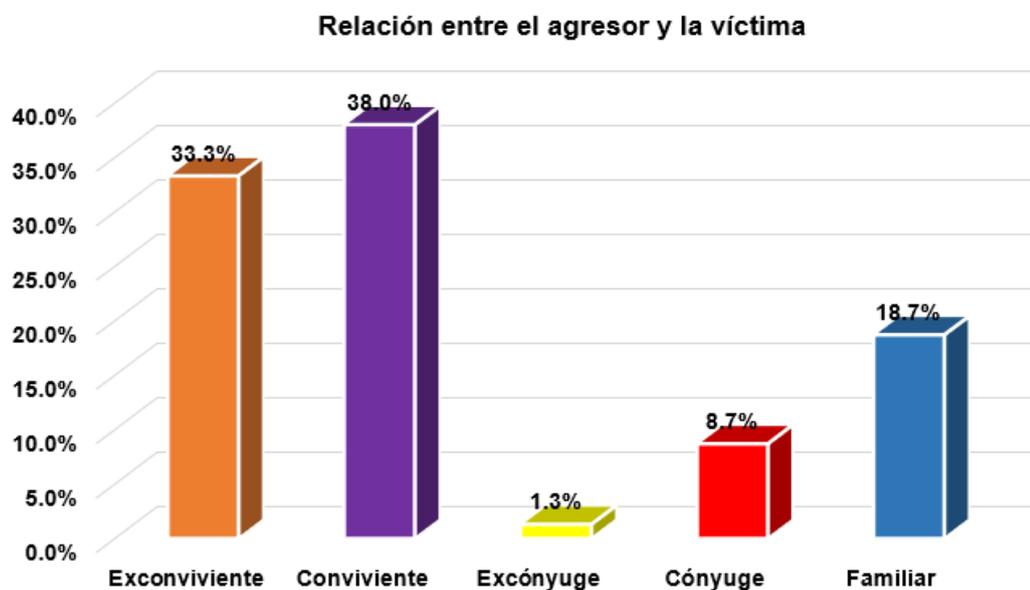
³ El tipo de riesgo es determinado con la Ficha de Valoración de Riesgo, aplicada a la víctima con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredida, prevenir el feminicidio y adoptar medidas de protección. En ese sentido, de acuerdo a la sumatoria del puntaje obtenido en las interrogantes realizadas a la víctima, el riesgo puede ser leve (puntaje de 0 a 7), moderado (puntaje de 8 a 13), severo (puntaje 14 a 17) y severo extremo (puntaje 18 a 37).

Tabla 5. *Relación entre el agresor y la víctima*

Relación entre el agresor y la víctima	Frecuencia	Porcentaje
Exconvivientes	50	33,3%
Convivientes	57	38,0%
Excónyuges	2	1,3%
Cónyuges	13	8,7%
Familiar	28	18,7%
Total	150	100,0%

Nota. Guía de observación

Figura 4. *Relación entre el agresor y la víctima*



Nota. Elaboración propia

En la **figura 4**, se observa que en el 33,3% de casos, la relación entre el agresor y la víctima es de exconvivientes; en el 38% de casos son convivientes; en el 1,3% de casos las partes son excónyuges; en el 8,7% son cónyuges; y finalmente, el 18,7% tienen una relación familiar, es decir, son integrantes del grupo familiar.

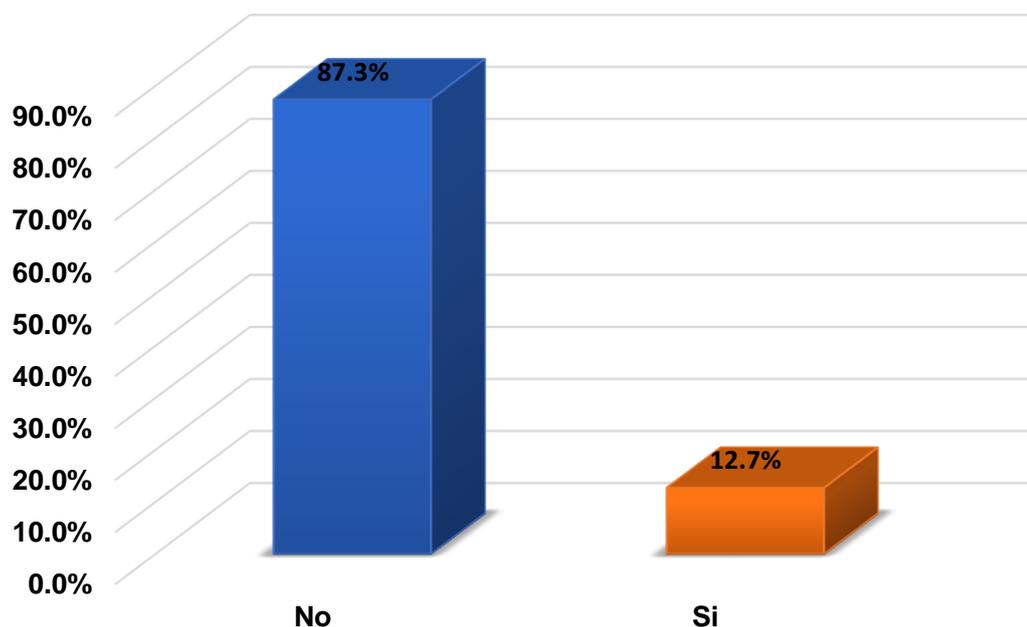
En relación al **objetivo específico 4**, el cual estuvo direccionado a: Determinar si se señalan medidas o acciones concretas para la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 6. *Requirió apoyo del Equipo Multidisciplinario u otras instituciones para la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia*

¿Se requirió apoyo del Equipo Multidisciplinario u otras instituciones para la ejecución?	Frecuencia	Porcentaje
No	131	87,3%
Si	19	12,7%
Total	150	100,0%

Nota. Guía de observación

Figura 5. *Requirió apoyo del Equipo Multidisciplinario u otras instituciones para el seguimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia*



Nota. Elaboración propia

En la **figura 5**, se observa que en el 87.3% de casos no se requirió apoyo del Equipo Multidisciplinario u otras instituciones para la ejecución de las medidas de protección, mientras que el 12.7% si lo requirió.

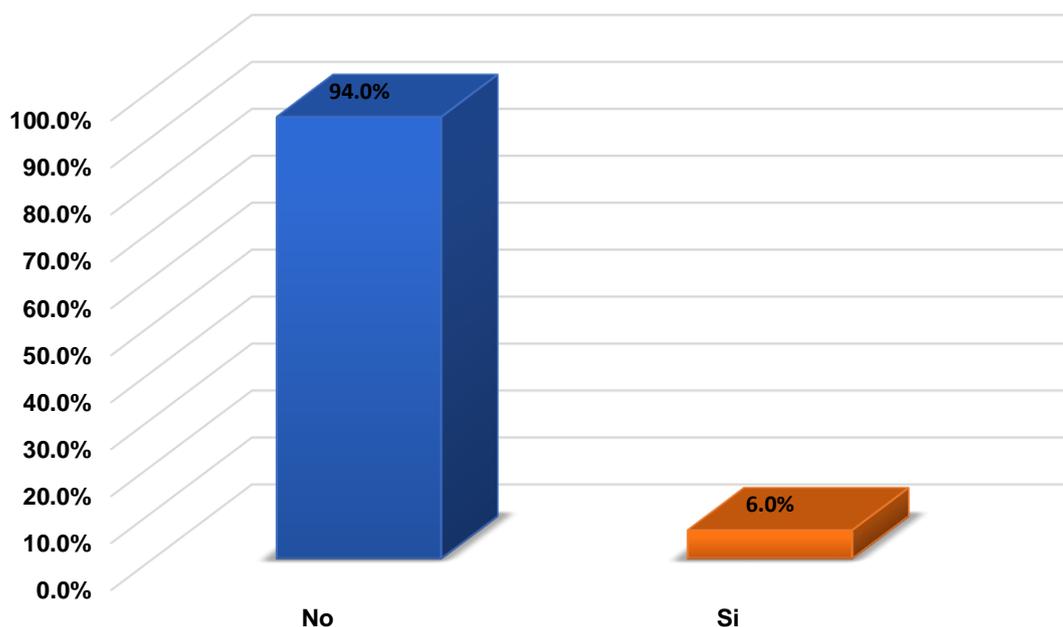
Dentro del **objetivo específico 4**, se observó si la Policía Nacional del Perú informó al Juzgado respecto al cumplimiento de las medidas de protección, dentro del plazo, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 7. *La Policía Nacional del Perú informó sobre el cumplimiento de las Medidas de Protección a favor de las víctimas de violencia, dentro del plazo*

¿La Policía Nacional del Perú informó sobre el cumplimiento de las medidas de protección, dentro del plazo?	Frecuencia	Porcentaje
No	141	94,0%
Si	9	6,0%
Total	150	100,0%

Nota. Guía de observación

Figura 6. La Policía Nacional del Perú informó sobre el cumplimiento de las Medidas de Protección a favor de las víctimas de violencia, dentro del plazo



Nota. Elaboración propia

En la **figura 6**, se advierte que solo el 6% de los expedientes judiciales, cuentan con un informe remitido por la Policía Nacional del Perú, respecto al cumplimiento de las medidas de protección. Mientras que en el 94% de casos, no se ha presentado el informe correspondiente.

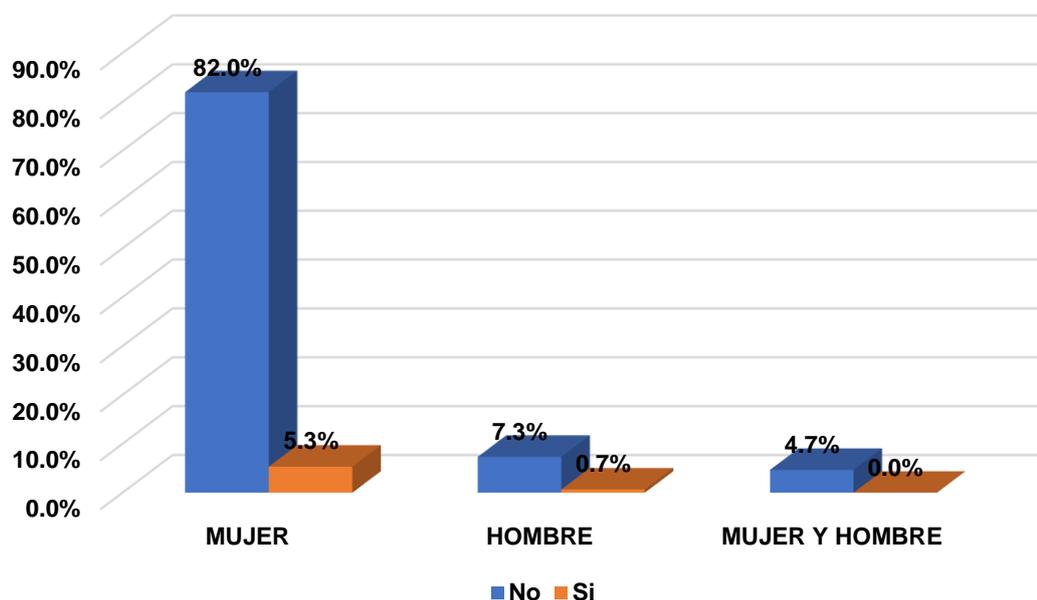
En lo referente al **objetivo específico 5**, el cual fue: Determinar si las víctimas de violencia familiar comunican al Juzgado el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas a su favor, los resultados fueron:

Tabla 8. *Informó sobre el incumplimiento de las Medidas de Protección según el sexo de la víctima*

Sexo de la víctima	¿Se informó sobre el incumplimiento de las Medidas de Protección?				Total	
	No		Si		Ni	Porcentaje
	Ni	Porcentaje	ni	Porcentaje		
MUJER	123	82,0%	8	5,3%	131	87,3%
HOMBRE	11	7,3%	1	0,7%	12	8,0%
MUJER Y HOMBRE	7	4,7%	0	0,0%	7	4,7%
Total	141	94,0%	9	6,0%	150	100,0%

Nota. Guía de observación

Figura 7. Informó sobre el incumplimiento de las Medidas de Protección según el sexo de la víctima



Nota. Elaboración propia

En la **figura 7**, se observa que el 87,3% de víctimas fueron mujeres de las cuales 82% no informaron sobre el incumplimiento de las medidas de protección; mientras que el 5.3% de mujeres sí informaron sobre el incumplimiento de tales medidas; asimismo, un 8% de víctimas fueron hombres, de los cuales 7.3% no informaron el incumplimiento de las medidas de protección, mientras que el 0.7% sí informó; además, en un 4.7% de casos, las víctimas fueron ambas partes⁴, tanto hombres como mujeres, y no informaron el incumplimiento de las medidas otorgadas.

⁴ Se trata de casos en los que las agresiones fueron mutuas, por lo tanto el Juzgado dicta medidas de protección para ambas partes.

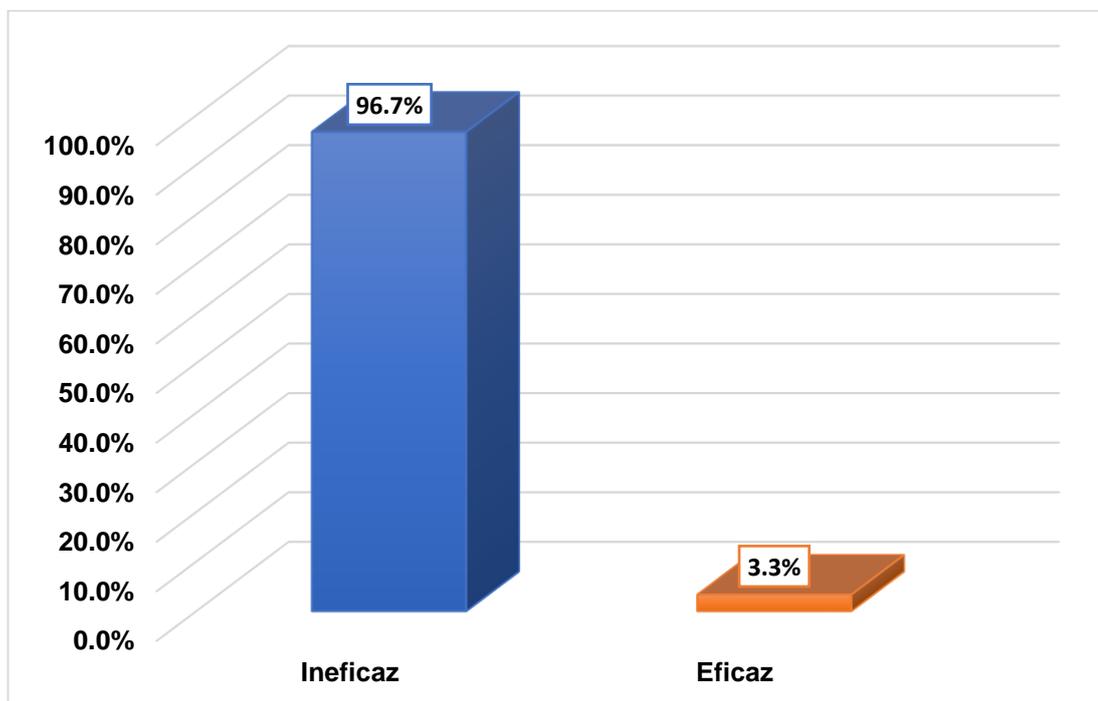
Finalmente, en lo concerniente al **objetivo general**, el cual fue: Determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Maynas 2019, los resultados emitieron que:

Tabla 9. Nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar

Nivel de eficacia	Frecuencia	Porcentaje
Ineficaz	145	96.7%
Eficaz	5	3.3%
Total	150	100.0%

Nota. Guía de observación

Figura 8. Nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar



Nota. Elaboración propia

En la **figura 8**, respecto al nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia familiar por el Juzgado de Familia de Maynas, se advierte que el 96.7% de las medidas de protección son ineficaces y 3.3% de estas son eficaces.

A fin de obtener estos resultados, se tomaron en cuenta las interrogantes analizadas en los objetivos específicos, los cuales son parte de la normativa vigente, respecto a:

1. Plazo de emisión de las medidas de protección (¿Se dictaron dentro del plazo?),

2. La ejecución de las medidas por parte de la Policía Nacional del Perú (¿La Policía Nacional del Perú informó sobre el cumplimiento de las medidas de protección dentro del plazo?),
3. El apoyo de alguna entidad multidisciplinaria (¿Se requirió el apoyo del Equipo Multidisciplinario u otras instituciones para la ejecución?)
4. La información sobre el incumplimiento de las medidas de protección (¿Se informó sobre el incumplimiento de las medidas de protección?).

En ese sentido, en cada expediente judicial se aplicó las interrogantes mencionadas, a fin de determinar el cumplimiento de los presupuestos señalados en el TUO de la Ley N°30364, obteniendo una respuesta afirmativa o negativa⁵.

Para identificar el nivel de eficacia se ha considerado que la medida de protección será eficaz si responde afirmativamente al menos dos interrogantes, teniendo 5 expedientes judiciales con dichas respuestas.

Por el contrario, en 145 expedientes judiciales se advierte solo una respuesta afirmativa, lo que refleja que no se cumplió la normativa vigente para otorgar y ejecutar las medidas de protección en los casos de violencia familiar, por lo que se consideran ineficaces.

⁵ Ver Anexo N.º 3

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

En base a los resultados obtenidos del **objetivo específico 1**, el cual fue: Identificar las medidas de protección a favor de víctimas de violencia familiar que se tramitan ante los Jueces de Familia de Maynas, se evidenció que, en los órganos jurisdiccionales de la provincia de Maynas se otorgan diferentes tipos de medidas como: Impedimento de acercamiento, prohibición de comunicación, entre otras. No obstante, la más usual es el de impedimento de acercamiento, lo que, de alguna u otra manera no garantiza de forma creíble que pueda evitarse un nuevo suceso del fenómeno mencionado.

En tal sentido, se relaciona con las conclusiones de los autores Córdova et al. (2017) en su estudio “El principio Pro Homine como base para la Legislación de Medidas de Protección de Género” quienes refirieron que: Las medidas de protección son tutelas anticipadas que tienen como propósito resguardar la vida de la persona agraviada; no obstante, se visibiliza un grave problema cuando se da trámite con la presentación de la solicitud de las medidas; puesto que, por la gran cantidad de casos en las que Fiscalía solicita, no hay un idóneo dictado de estas medidas; así como, la correcta prioridad a estos casos, lo que genera que la víctima se encuentre en un estado de indefensión frente a cualquier situación.

Por el contrario, los autores Chavez y Julca (2020) en su tesis “Motivación de autos de medidas de protección en procesos de violencia contra mujeres en el juzgado de familia Moyobamba 2019” mencionaron que: Pese a la existencia de un riesgo leve en la víctima, la Judicatura de Familia de

Moyobamba decide expedir medidas de protección en favor de la parte agraviada.

En el desarrollo del **objetivo específico 2**, correspondiente a: Establecer el plazo en el que los Jueces de Familia otorgan medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, los resultados evidenciaron que, el tiempo entre la denuncia y el otorgamiento de las medidas de protección por parte de la Judicatura de Familia de Maynas es prologando, por lo que, se deduce que está fuera del plazo establecido por la ley, lo cual genera exposición a la víctima, que puede llegar al rango más alto de la violencia, como lo es, el feminicidio.

Por lo que, se respalda con Cortés (2017) en su estudio “La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (Ley 1257 de 2008)” donde expresa que, si bien existen diversos preceptos normativos, los cuales, tienen como objetivo preservar y garantizar los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas que sufren de violencia, sobre todo a las mujeres, quienes son, en mayor porcentaje, las personas víctimas de este fenómeno; es el Estado, a través de los operadores de justicia, el encargado de dictar las medidas de protección adecuadas para evitar que se configuren sucesos irremediables, no obstante, se evidenció que, la ejecución de las medidas de protección no resulta eficaz, ya que, los preceptos legales no se aplican correctamente, vulnerando el ejercicio de derechos constitucionales de la víctima, como la tutela judicial y su efectividad. Por su parte, la autora Chuco (2020) en su investigación “Efectividad del otorgamiento de protección inmediata en víctimas de violencia familiar

dictadas por el Juzgado Mixto de la Zona Judicial Daniel Alcides Carrión - Pasco 2018” refirió que los magistrados otorgan las medidas de protección dentro del plazo establecido en la normativa; sin embargo, ello no garantiza su cumplimiento ni efectividad, ya que existen deficiencias en la etapa de ejecución de las medidas de protección a cargo de la Policía Nacional del Perú, debido a diversos factores tales como la carencia de efectivos policiales, la falta de una organización estructurada y presupuesto para la rápida atención y tratamiento de las víctimas en caso de riesgos severos.

En lo correspondiente al **objetivo específico 3**, el cual, estuvo direccionado a: Verificar los criterios que asumen los Jueces de Familia para otorgar medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, los resultados corroboraron que, el criterio que toman en consideración los magistrados de la provincia de Maynas para otorgar las medidas de protección es la relación entre el agresor y la víctima, que en su mayoría son exconvivientes; y el tipo de riesgo con el que se presenta la parte agraviada, el cual puede ser: riesgo leve, moderado o severo. No obstante, a todas se les expide medidas de protección; la diferencia radica en que, en casos de riesgo moderado y severo el otorgamiento es en mayor proporción. Por lo tanto, se puede deducir que, la Judicatura de Maynas cumple con brindar medidas de protección a las personas víctimas del fenómeno social en mención.

Ello se vincula con las conclusiones de Pedreschi (2017) en su investigación “Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao”, quien refirió que, la ficha

de valoración de riesgo es un documento que contiene interrogantes relacionadas a las situaciones que se dan en un escenario de agresiones y es llenado por los efectivos policiales al momento de recepcionar la denuncia; mediante esta ficha se mide el grado de daño causado a la víctima, evidenciándose el nivel de riesgo que presenta: severo, moderado o leve.

Respecto al **objetivo específico 4**, el cual versó sobre: Determinar si se señalan medidas o acciones concretas para la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar, los resultados demostraron que, son pocos los procesos judiciales en los cuales el juzgado requiere apoyo del Equipo Multidisciplinario u otras instituciones para la ejecución de las medidas de protección. Además, la Policía Nacional del Perú, no emite informe sobre la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las víctimas. La presentación del informe policial está regulado en la normativa vigente y a su vez, es solicitado por el juzgado en la resolución que otorga las medidas de protección, con la finalidad de conocer sobre el cumplimiento dichas medidas y la situación de riesgo de la víctima. Por ello, podemos deducir que, no existe un cumplimiento a cabalidad de las medidas de protección, ya que, no existen informes sobre su ejecución. Es así que, la autora Nomberto (2017) en su estudio "Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento", menciona que, la presencia de diversa normativa nacional y suscripción de tratados internacionales orientados a eliminar la violencia instaurada contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no ha sido suficiente para lograr dicho

objetivo, puesto que, el porcentaje de casos ha crecido significativamente, asimismo, para el cumplimiento de las medidas concedidas a la parte agraviada, la institución responsable como lo es la Policía Nacional del Perú no ejecuta de forma adecuada su labor, evidenciándose vacíos en la norma jurídica y falta de instrucción a los efectivos policiales para este tipo de casos.

Sobre el **objetivo específico 5**, el cual estuvo dirigido a: Determinar si las víctimas de violencia familiar comunican al Juzgado el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas a su favor, se pudo deducir que, la mayoría de víctimas, tanto mujeres como hombres, no informan al órgano jurisdiccional la inobservancia de las medidas de protección.

En tal sentido, se vincula con lo referido por Zurbano (2019) en su artículo “La violencia contra las mujeres en Andalucía, España. El caso de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género” donde mencionó que, resulta adecuado que las mujeres trabajen de forma conjunta a fin de reivindicar la tutela de los derechos de las personas que sufren violencia, asimismo, es importante que, frente a casos del fenómeno mencionado se comunique a la Judicatura para que se tomen las medidas pertinentes.

Finalmente, de acuerdo a los resultados en lo referente al **objetivo general** el cual fue: Determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Maynas 2019, se puso de manifiesto que, resultan ineficaces por los siguientes motivos: a. El plazo entre la denuncia y el otorgamiento de las

medidas de protección a la víctima excede al señalado por la normativa, es decir, no se otorgan dentro de las 24 o 48 horas según el tipo de riesgo de la víctima; b. La Policía Nacional del Perú, quien es la encargada de ejecutar la medida de protección, no informa oportunamente sobre el cumplimiento de la misma; c. No se requiere apoyo al equipo multidisciplinario u otras instituciones para la ejecución de las medidas de protección, lo cual coadyuvaría a la protección integral de la víctima; y d. Existe un menor porcentaje de víctimas que informan al juzgado sobre el incumplimiento de las medidas de protección, lo que las mantiene en el ciclo de violencia que se pretende erradicar.

Por consiguiente, se asocia con las conclusiones del autor Norambuena (2018) en su estudio “Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en contexto de Violencia Intrafamiliar”, donde refirió que, el precepto legal 20.066 no representa a la realidad chilena, dado que, persisten las figuras de recomposición familiar y tratamientos psicológicos o terapéuticos, evidenciándose la invisibilización y subordinación del género femenino, siendo las mujeres quienes en mayor porcentaje sufren de violencia. Del mismo modo, el Estado de Chile no está cumpliendo con los parámetros mínimos protectores que tutelen los derechos humanos de la mujer; y destaca que el problema debe ser enfrentado de manera coordinada e intersectorial entre las diversas entidades y los ciudadanos que conforman la sociedad.

Asimismo, Gonzales (2018) en su investigación “La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar”, expuso que, las medidas de protección, que están destinadas a salvaguardar la vida y salud de las personas agraviadas, no resultan eficaces, ya que, las instituciones

encargadas del cumplimiento de las medidas mencionadas no se encuentran lo suficientemente capacitadas para desarrollar sus funciones, asimismo, no brindan una asistencia oportuna generando un desmedro en la vida de estas personas.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

1. Se concluye que, las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Maynas 2019 resultan ineficaces, ya que, no se cumple a cabalidad aspectos sumamente relevantes para lograr el objetivo de las mismas, como otorgarlas en un plazo razonable, que la institución encargada de velar por su pleno cumplimiento lo realice de forma efectiva e informe sobre su ejecución, tener apoyo interinstitucional para su ejecución y que las víctimas informen sobre su incumplimiento; con lo cual se aseguraría la integridad de la víctima y la de su familia.
2. Revisadas las resoluciones judiciales en torno al otorgamiento de las medidas de protección, se concluye que un porcentaje considerable de las medidas otorgadas en favor de las víctimas de violencia familiar por parte de los Jueces de Familia de Maynas son las siguientes: Impedimento de acercamiento y Prohibición de comunicación con la víctima; por el contrario, se dictan en menor porcentaje medidas de protección dirigidas a brindar soporte emocional a las partes, como tratamiento psicológico para la víctima y tratamiento reeducativo y terapéutico para el agresor, las que además deberían ser efectivamente cumplidas.

3. Se concluye que, los Jueces de Familia no otorgan en un periodo razonable las medidas dictadas para proteger a la agraviada, dado que, existe un tiempo prologando entre la presentación de la denuncia por parte de la víctima y el otorgamiento de las medidas a favor de esta. Por lo tanto, no se estaría teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y la necesidad de la protección y el peligro en la demora.
4. Analizados los casos respecto al otorgamiento de las medidas de protección, se concluye que, para otorgar medidas de protección a favor de las agraviadas de violencia familiar, los Jueces de Familia consideran la relación entre la víctima y la persona denunciada y el tipo de riesgo de la víctima; no obstante, pese a aplicar la ficha de valoración de riesgo, no toman en cuenta el resultado, es decir, si la víctima presenta riesgo leve, moderado o severo; puesto que, según ello, se debe evaluar el caso y emitir las medidas de protección en el plazo establecido por la normativa.
5. Se concluye que, los juzgados en la mayoría de casos, no requieren apoyo al Equipo Multidisciplinario u otras instituciones para ejecutar las medidas de protección que correspondan a su ámbito de competencia, lo cual coadyuvaría a salvaguardar la integridad de la persona que ha sido violentada. Además, la institución encargada de velar por una adecuada ejecución de las medidas de protección concedidas es la Policía Nacional del Perú, sin embargo, no cumple con su labor, pues se evidencia en los resultados que no informa al juzgado sobre el cumplimiento de las medidas otorgadas a la víctima.

6. Finalmente, se concluye que, son muy pocas las agraviadas de violencia familiar que comunican al Juzgado el incumplimiento de las medidas direccionadas a proteger su integridad, y ello deviene por diversas razones como: aspectos socioeconómicos, relación interpersonal entre agraviada y agresor, desconocimiento sobre la normativa e instituciones a las cuales puede acudir para informar sobre el incumplimiento, entre otros.

CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES

1. Se sugiere a los Órganos jurisdiccionales que otorguen las medidas de protección más idóneas para las y los agraviados por violencia familiar, considerando las medidas dirigidas a brindar atención psicológica a las partes, puesto que la afectación psicológica se encuentra en todos los tipos de violencia y es parte fundamental para restablecer la salud mental de la víctima y permitir el desarrollo normal de sus actividades cotidianas.
2. Se recomienda a los órganos jurisdiccionales competentes que, implementen y ejecuten planes estratégicos para agilizar el trámite del otorgamiento de las medidas de protección, a fin de cumplir con los plazos establecidos en la normativa vigente, según el riesgo de la víctima, y garantizar una intervención estatal inmediata y oportuna para la protección de la persona agraviada, caso contrario se estaría exponiendo a la víctima a la continuidad de la vulneración de su integridad, y en el peor de los casos, a un suceso mortal.
3. Se sugiere a la Policía Nacional del Perú efectivizar el cumplimiento de las medidas de protección, mediante la revisión continua de los planes estratégicos orientados a eliminar la violencia contra la mujer e integrantes del seno familiar y capacitación a los efectivos policiales destinados a la ejecución de medidas de protección.

4. Se recomienda a los órganos jurisdiccionales a requerir el apoyo del Equipo Multidisciplinario u otras instituciones como DEMUNA, CEM, CIAM, INABIF, entre otras, a fin de que, según sus competencias y población vulnerable que protege, ejecuten las medidas de protección otorgadas a las víctimas. Del mismo modo, se recomienda que, los Centros de Atención Institucional (CAI) encargados de brindar atención integral a hombres que ejercen violencia, puedan extenderse a nivel nacional como los CEM, para efectivizar el tratamiento a la persona agresora y erradicar el fenómeno social estudiado.

5. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables crear campañas informativas en lugares estratégicos, a fin de lograr que las víctimas identifiquen casos de violencia, conozcan las etapas del proceso, la finalidad de las medidas de protección, y las acciones a realizar ante el incumplimiento de las medidas otorgadas, puesto que, muchas víctimas realizan la denuncia respectiva, sin embargo, desconocen el trámite que procede y la protección que el Estado le debe brindar.

CAPÍTULO VIII: FUENTES DE INFORMACIÓN

- Añón, M., y Merino, V. (2019). El concepto de violencia de género en el ordenamiento jurídico español balance crítico y propuestas de un concepto holista e integral. *Ars Iuris Salmanticensis: AIS: Revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de Derecho, Ciencia Política y Criminología*, 67-95. <https://bit.ly/3C5TAXZ>
- Arrobo, M. (2021). ¿Violencia de género o violencia intrafamiliar? La regulación ecuatoriana. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS*. <https://bit.ly/36l5EZA>
- Cabezas, E., Andrade, D., y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Sangolquí: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. <https://bit.ly/3BZITHj>
- Cedeño, E. (2019). La proporcionalidad de las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Parlamento y Constitución. Anuario*, 125-171. <https://bit.ly/3tWzbpk>
- Chavez, L., y Julca, M. (2020). *Motivación de autos de medidas de protección en procesos de violencia contra mujeres en el juzgado de familia Moyobamba 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio Digital Institucional UCV. <https://bit.ly/3MQZkcR>
- Chuco, O. (2020). *Efectividad del otorgamiento de protección inmediata en víctimas de violencia familiar dictadas por el Juzgado Mixto de la Zona Judicial Daniel Alcides Carrión - Pasco 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH.

- <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2469/Chuco%20Panduro%2c%20Olga%20Liz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Congreso de la República del Perú. (2015, 6 de Noviembre). Ley N° 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial El Peruano. <https://bit.ly/36lvXJb>
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (2007). *Violencia Intrafamiliar*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Córdova, L., Córdova, V., y Gómez, H. (2017). El principio Pro Homine como base para la Legislación de Medidas de Protección de Género. *Revista de Comunicación de la SEECI*, 65-86. <https://bit.ly/3imkkeh>
- Cortés, J. (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (Ley 1257 de 2008)*. [Tesis de pregrado, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Unilibre. <https://bit.ly/3H7R0I7>
- Defensoría del Pueblo. (2018, 28 de Agosto). *La ficha de valoración de riesgo puede salvar vidas [Comunicado de prensa]*. <https://bit.ly/3rRtVwN>
- Estankona, E. (2019). La protección de las víctimas de violencia de género en la Unión Europea. Especial referencia al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 961-998. <https://bit.ly/3qaxXkt>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación: Manual Autoformativo Interactivo*. Universidad Continental. <https://bit.ly/3thv563>
- Gonzales, J. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar*. [Tesis de pregrado, Universidad

César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV.
<https://bit.ly/3li5NuD>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2016). *Crecimiento económico, población, características sociales y seguridad ciudadana en la Provincia Constitucional del Callao*. <https://bit.ly/3vrloVi>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. <https://bit.ly/3pnYnig>

Ledesma, M. (2017). La Tutela de Prevención en los procesos por violencia familiar. *IUS ET VERITAS*, 172-183. <https://bit.ly/3q4otHi>

Mantilla, E. (2020, 13 de agosto). *Medidas de protección en la Ley 30364: ¿una tutela justificada en distinciones de género?*. LP Pasión por el Derecho. <https://bit.ly/3tcNm5u>

Mejía, A.P. (2018) Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar garantizan el derecho a la integridad de la víctima en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017 [Tesis de Maestría, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional UPT. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/585>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en Género: Marco conceptual para las políticas públicas y acción del Estado*. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). *Impacto y consecuencias de la violencia contra las mujeres*. <https://bit.ly/3JhB0ij>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020, 6 de Setiembre). Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. *TUO de la Ley n° 30364 Ley*

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Diario Oficial El Peruano.
<https://bit.ly/3IBfULg>

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2006). Manual de procedimientos de las Fiscalías de Familia.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38_manual_familia.pdf

Nomberto, K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento.* [Tesis de pregrado, Univesidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Digital UPAO.
<https://bit.ly/3v9vAld>

Norambuena, J. (2018). *Eficacia de las medidas cautelares y accesorias aplicadas en contexto de violencia intrafamiliar.* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Académico UChile.
<https://bit.ly/3BJrbGN>

Núñez y Castillo. (2014). *Violencia Familiar.* Ediciones Legales.
https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/violencia_familiar_26.

11

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., y Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación: Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis.* Ediciones de la U. https://edicionesdelau.com/wp-content/uploads/2018/09/Anexos-Metodologia_%C3%91aupas_5aEd.pdf

Organización de las Naciones Unidas: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. (2017) Recomendación General N° 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19 <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-35-gender-based-violence>

Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial de la violencia y la salud*. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf;jsessionid=B8F0598B6511772CEF2C637B72671CDC?sequence=1

Pedreschi, W. (2017). *Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. <https://bit.ly/3xmmfUB>

Ramos, M. (2013). *Violencia familiar: Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Editorial Lex & Iuris.

Real Academia Española: *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]*. <https://dpej.rae.es/lema/agresor-ra> [1 de Marzo de 2022].

Real Academia Española: *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]*. <https://dpej.rae.es/lema/eficacia> [1 de Marzo de 2022]

- Real Academia Española: *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]*. <https://dpej.rae.es/lema/v%C3%ADctima> [1 de marzo del 2022]
- Rioja, A. (2018, 28 de marzo). *La medida cautelar en el Proceso Civil*. LP Pasión por el Derecho. <https://bit.ly/3wa7UxF>
- Saravia, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Revista del Instituto de la Familia - Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 185-201. <https://bit.ly/3IDAevC>
- Sentencia 03378-2019 (2020, 6 de Marzo) Tribunal Constitucional del Perú. (Magistrado Ponente Manuel Jesús Miranda Canales). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Silio, M. (2020, 16 de Septiembre). *¿Qué señala el DL 1470 sobre la Ficha de Valoración de Riesgo?*. LP Pasión por el Derecho. <https://bit.ly/3c7vFeS>
- Vera, J., Castaño, R., y Torres, Y. (2018). *Fundamentos de la metodología de la investigación científica*. Ediciones Grupo Compás. <https://bit.ly/3lvglXt>
- Witker, J. (1991). *Como elaborar una tesis en Derecho*. Editorial Civitas SA.
- Zurbano, B. (2019). La violencia contra las mujeres en Andalucía, España. El caso de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. *Revista Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 175-184. <https://bit.ly/33VX1QI>

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Tipo y diseño de investigación	Población de estudio y procesamiento	Instrumento de estudio
<p>General ¿Cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Maynas 2019?</p> <p>Específicos 1. ¿Cuáles son las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar que se tramitan ante los Jueces de Familia de Maynas?</p> <p>2. ¿Cuál es el plazo en que los Jueces de Familia otorgan medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar?</p> <p>3. ¿Qué criterios asumen los jueces de Familia para otorgar</p>	<p>General Determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar en los Juzgados de Familia de Maynas 2019.</p> <p>Específicos 1. Identificar las medidas de protección a favor de víctimas de violencia familiar que se tramitan ante los Jueces de Familia de Maynas.</p> <p>2. Determinar el plazo con el que los Jueces de Familia otorgan medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar</p> <p>3. Verificar los criterios que asumen los jueces de Familia para otorgar medidas de protección a</p>	<p>General Las medidas de protección otorgadas por los Juzgados de Familia de Maynas 2019, no resultan eficaces en los casos de violencia familiar.</p> <p>Específicas 1. Las medidas de protección que se tramitan en el Juzgado de Familia de Maynas es: impedimento de acercamiento a la víctima, prohibición de comunicación con la víctima y tratamiento psicológico.</p> <p>2. El plazo en el que los jueces de familia otorgan las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, excede del plazo que establece la ley.</p> <p>3. Los criterios que asumen los jueces de Familia al otorgar medidas</p>	<p>Enfoque Cuantitativo</p> <p>Tipo Básica</p> <p>Nivel Descriptivo</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Investigación Jurídica o Sociológica o empírica</p>	<p>Población Se encuentra conformada por expedientes que obran en el Juzgado de Familia de Maynas.</p> <p>Procesamiento Se aplicó el muestreo no probabilístico por conveniencia.</p>	<p>El instrumento es la guía de observación</p>

<p>medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar?</p> <p>4. ¿Cuáles son las medidas o acciones concretas para la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar?</p> <p>5. ¿Las víctimas de violencia familiar comunican al Juzgado el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas a su favor?</p>	<p>favor de las víctimas de violencia familiar.</p> <p>4. Determinar si se señala medidas o acciones concretas para la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar</p> <p>5. Determinar si las víctimas de violencia familiar comunican al Juzgado el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas a su favor.</p>	<p>de protección a favor de las víctimas de violencia familiar son: ficha de valoración de riesgo, relación entre la víctima con la persona denunciada, la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión y la situación económica y social de la víctima.</p> <p>4. No se indican de manera concreta las medidas o acciones para la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar.</p> <p>5. Las víctimas de violencia familiar no comunican al Juzgado el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas a su favor.</p>			
---	---	--	--	--	--

ANEXO 2

GUÍA DE OBSERVACIÓN APLICADA A EXPEDIENTES JUDICIALES

N°	N° Expediente Judicial	Fecha de Denuncia	Tipo de violencia (*)	Tipo de Riesgo (**)	Relación entre el agresor y víctima	Fecha de otorgamiento de las Medidas de Protección (MP)	¿Se dictaron dentro del plazo?		Tipo de Medida de Protección otorgada (***)	¿La PNP informó sobre el cumplimiento de las MP, dentro del plazo?		¿Se requirió apoyo del EM u otras instituciones para el seguimiento?		¿Se informó sobre el incumplimiento de las Medidas de Protección?	
							SI	NO		SI	NO	SI	NO	SI	NO
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															

***Tipos de Violencia:** 1. Violencia Física 2. Violencia Psicológica 3. Violencia Sexual 4. Violencia Económica y/o Patrimonial

**** Tipo de Riesgo:** 1. Riesgo Leve 2. Riesgo Moderado 3. Riesgo Severo

*****Tipo de Medida de Protección:** 1. Retiro del agresor del domicilio 2. Impedimento de acercamiento 3. Prohibición de comunicación 4. Prohibición de tenencia y porte de armas 5. Inventario de bienes 6. Asignación económica de emergencia 7. Prohibición de disponer bienes 8. Prohibición al denunciado de retirar del hogar a integrantes vulnerables 9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para el agresor 10. Tratamiento psicológico para la víctima 11. Albergue de la víctima 12. Otra medida de protección asignada por el Juez de Familia.

ANEXO 3

RESULTADOS DEL NIVEL DE EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

	¿Se dictaron dentro del plazo?	¿La PNP informó sobre el cumplimiento de las Medidas de Protección, dentro del plazo?	¿Se requirió apoyo del Equipo Multidisciplinario u otras instituciones para el seguimiento?	¿Se informó sobre el incumplimiento de las Medidas de Protección?																
1																				
2	0	0	0	0	0	Ineficaz	1	min	0											
3	0	1	0	0	1	Ineficaz	1	max	3											
4	0	0	0	0	0	Ineficaz	1	Amplitud	4											
5	0	0	0	0	0	Ineficaz	1	Rangos	2											
6	0	0	0	1	1	Ineficaz	1	Intervalo	2.00											
7	0	0	0	0	0	Ineficaz	1													
8	0	1	0	0	1	Ineficaz	1													
9	0	0	0	0	0	Ineficaz	1													
10	0	0	0	0	0	Ineficaz	1													
11	0	0	0	0	0	Ineficaz	1													
12	0	0	0	0	0	Ineficaz	1													
13	0	0	0	0	0	Ineficaz	1													
14	0	0	1	0	1	Ineficaz	1													
15	0	0	1	1	2	Eficaz	2													
16	0	0	0	0	0	Ineficaz	1													
17	0	0	1	1	2	Eficaz	2													
18	0	0	1	0	1	Ineficaz	1													
19	0	0	0	0	0	Ineficaz	1													
20	0	0	0	0	0	Ineficaz	1													
21	0	0	0	0	0	Ineficaz	1													
22	0	0	0	0	0	Ineficaz	1													
23	0	0	0	0	0	Ineficaz	1													
24	0	0	0	0	0	Ineficaz	1													
25	0	0	0	0	0	Ineficaz	1													

Intervalo		
	desde	hasta
Ineficaz	0	1
Eficaz	2	3

Nivel de eficacia	Frecuencia	Porcentaje
Ineficaz	145	96.7%
Eficaz	5	3.3%
Total	150	100.0%